

CG11/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES “CADI”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de enero de dos mil cinco.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente JGE/QCG/023/2004, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha doce de enero de dos mil cuatro, la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes (CADI), informó a esta autoridad su interés por constituirse en partido político nacional, señalando que solicitaría el registro bajo la denominación Partido Integral Democrático de Enlace y que el representante legal para esos efectos sería el C. Obed Javier Cruz Pérez, quien también se desempeña como Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de la mencionada agrupación.

II. En virtud de lo anterior, la agrupación política nacional llevó a cabo diversas asambleas, que son un requisito para poder constituirse como partido político nacional. Una de las mencionadas asambleas se llevaría a cabo el día veinticinco de abril del presente año en la Delegación Venustiano Carranza, en la explanada del mercado Adolfo López Mateos, por lo que, mediante oficio DEPPP/DPPF/857/2004 de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, C. Dr. Alejandro A. Poiré Romero, se designó al Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el C. Ing. Norberto Miguel

Moreno García, como funcionario responsable de certificar la mencionada asamblea.

III. A través del oficio VE/052/04 de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro el C. Ing. Norberto Miguel Moreno, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, rindió un informe señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se desarrolló el supuesto evento que llevaría a cabo la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI”.

IV. En virtud de lo acontecido días previos a la celebración de la supuesta asamblea distrital, la C. Maribel Ruiz Cruz, con fecha veinticuatro de abril del presente año, denunció ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, los hechos que dieron origen a la Averiguación Previa número 157/FEPADE/2004, misma que se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, en copia certificada.

La denuncia que dio origen a la señalada averiguación previa, es del tenor siguiente:

“DECLARACIÓN DE MARIBEL RUIZ CRUZ, EN CALIDAD DE DENUNCIANTE.-----

*En México, Distrito Federal, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 24 veinticuatro de abril del 2004 dos mil cuatro, ante el suscrito Licenciado Arnulfo Hernández Santana, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa IV/B/FEPADE, de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien actúa en forma legal en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe, comparece **MARIBEL RUIZ CRUZ,** -----*

-----DECLARÓ-----

Que comparece de manera voluntaria ante esta Representación Social de la Federación a efecto de denunciar hechos posiblemente constitutivos de ilícito Federal Electoral, y mismos que se hacen consistir de la siguiente manera: que el día veintidós de abril del 2004 dos mil cuatro, aproximadamente a las

8:00 ocho de la mañana, la de la voz, se encontraba en el colegio de sus menores hijas, siendo esta la escuela Primaria Carmen Cerdán, ubicada en la calle de Ernesto Uruchurtu y Fernando Romero Lugo, en la colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, a efecto de dejarlas en el plantel a sus hijas, cuando en ese momento se percató de un revuelo que se estaba generando alrededor de una persona del sexo femenino, de aproximadamente 50 cincuenta o 55 cincuenta y cinco años de edad, de tez morena, pelo entre cano, estatura media, sin recordar más señas en particular, pero si la tuviera nuevamente a la vista la identificaría plenamente, persona que estaba haciendo entrega a todas las mamás que estaban en el lugar, de un volante o boleto pequeño, y haciéndoles la invitación a efecto de que acudieran a la explanada del mercado ubicado en Ernesto Uruchurtu y Fernando Romero Lugo, en la colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, a las 17:00 diecisiete horas, toda vez en ese momento se les haría entrega de una despensa, sin que en ese momento les exigiera contraprestación alguna, indicándoles que para poder recoger la despensa, deberían de presentar su credencial de elector, con motivo de lo anterior la de la voz pidió un boleto, siendo testigos de esto, las señoras Yolanda, Patricia, Rosa, Coni, personas de quien no conoce sus apellidos, pero a la brevedad presentaré los datos para su localización, pues son madres de niños que estudian en el mismo plantel que el de mis hijas, siendo el caso, que la de la voz se presentó a la explanada ya citada, a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, percatándose en ese momento que ya había gente esperando y formada para recibir su despensa, habiendo llegado a las 17:00 diecisiete horas, arribando al lugar 5 cinco jóvenes del sexo masculino y una más del sexo femenino, personas que arribaron al lugar en un vehículo de color blanco, grande, de modelo antiguo, sin haberse percatado del número de placas, y en las puertas presentaba un rótulo que decía PIDE, siendo que una de estas personas, empezó a hablar por medio de un altavoz, quien empezara a explicar, como se iba a organizar el evento y que tenían que entregar, siendo la credencial para votar con fotografía, la cual se tenía que quedar con ellos, para bajar información y pasarla a una computadora diciendo que las personas que estaban en el evento, que no

corrían ningún riesgo, que tuvieran confianza, y que las credenciales se iban a guardar en un sobre blanco, el cual iba a entregarse el día domingo a las 14:00 catorce horas, con un número y su credencial de elector en el sobre referido, siendo que varias personas no querían dejar su credencial, y querían dejar copias, pero las personas que estaban organizando el evento, señalaron que no se podría, que tenían que dejar la credencial de elector, para que el trámite se hiciera un poco más rápido y entregaran despensas cada 15 quince días, pero esto bajo la condición de que la gente apoyara al partido PIDE, siendo que pasaban a las personas de 10 diez en diez, pasando con una de las personas, quien recogía las credenciales para votar con fotografía, y le hacía entrega de un boleto, consistente en un cartón de color amarillo que tiene el número 57 cincuenta y siete, mismo que exhibe en este momento, a efecto de que corra agregado en la indagatoria, para así pasar con la persona del sexo femenino, a la cual le firmaban una hoja, y mismas que recibía de las personas que hacían entrega de los boletos, las credenciales de elector y ella a su vez las pasaba a otra persona del sexo masculino, quien guardaba las credenciales en un sobre blanco, indicando la de la voz, que no se percató del contenido de la hoja que firmó, pero recuerda que estaba enumerada y firmó en el espacio que le correspondía al número de boleto que se le había entregado, siendo que les señalaron que esperaran a que todas las personas pasaran para recoger las credenciales de elector, y para ello, pasaban al otro extremo de la explanada, en donde se hacía otra fila, y por número pasaban con otras personas del sexo masculino, quien les hizo entrega de volante, que tiene señalado 'INSTRUCTIVO DE ORGANIZACIÓN', mismo que contiene la forma en que se llevaría a cabo el evento del día 25 veinticinco de abril del presente año, a las 14:00 catorce horas, mismo que en este acto exhibe la de la voz, a efecto de que corra agregado en las actuaciones, siendo que nuevamente se dirige la persona que llevaba el altavoz, cuestionando a los concurrentes, los que tenían que decir el domingo 25 veinticinco de abril del presente año, siendo que algunas personas, así como la de la voz, dijeron que a recoger su credencial de elector, a los que contestó esta persona que no, que tenían que decir que iban en apoyo al partido PIDE, que no dijeran que iban a ir por las

credenciales ni las despensas, porque si no, se suspendía el programa, para así volver a organizar a todas las personas, para hacerle entrega de las despensas, siendo que estas se repartieron en el vehículo en el que arribaron al lugar, misma que en este acto presenta la de la voz, y que se hace consistir en una bolsa de plástico, que tiene una etiqueta que dice 'CREEMOS EN UN NUEVO PROYECTO NACIONAL ¡JUSTO Y HONESTO!, PIDE Partido Integral Democrático de Enlace, Comité Ejecutivo Nacional: Oriente 168 .203, Colonia Moctezuma 2ª Secc, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, México, D.F., teléfono 57628085, E-MAIL: proyectonacionalpide@hotmail.com, cruzpide@hotmail.com, que contiene diversos productos, como es medio kilo de arroz, frijol, azúcar, lenteja, un rollo de papel higiénico y un paquete de sopa de pasta, misma que en este acto exhibe la de la voz, a efecto de que forme parte de la presente indagatoria, asimismo en este acto señala la de la voz, que a efecto de poder identificar a las referidas personas, refiere las siguientes características físicas: el primero, que es la persona que hablaba por el altavoz, es de aproximadamente 1, 75 un metro setenta y cinco centímetros, edad de 35 treinta y cinco años de edad, tez morena, un poco maltratado de la cara por el acné, cabello negro, nariz ancha, ojos regulares, sin recordar más, el segundo, que era quien recogía las credenciales de elector, es de estatura aproximadamente de 1, 65 un metro sesenta y cinco, edad de 20 veinte años, tez clara, ojos claros o verdes, nariz media, sin recordar más, la tercera, se trataba de la persona del sexo femenino, quien hacía firmar los documentos de edad 23 veintitrés años de edad, de estatura 1,60 uno sesenta metros, cabello castaño claro, tez clara, sin recordar más características; el cuarto, quien era el encargado de guardar las credenciales que se recogían a las personas, y de aproximadamente 30 treinta años de edad, complexión delgado, de aproximadamente 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, tenía bigote, tez apiñonada, sin recordar más, el quinto, quien era una persona que hacía entrega del volante que tiene las instrucciones, es de aproximadamente 17 diecisiete años de edad, aproximadamente 1.60 un metro sesenta de estatura, tez morena, y el sexto quien era el que entregaba las despensas en el vehículo en el que habían llegado, siendo esta de complexión

*obesa, tez apiñonado, edad de 30 treinta o 35 treinta y cinco años, sin recordar más al respecto, asimismo desea agregar que a su hermana de nombre Concepción Ruiz Cruz, también le constan los hechos, pues el día de los hechos ya referidos, acompañó a la de la voz, en el evento, y quien también se le hizo entrega de una despensa, sin embargo a ella no se le recogió su credencial de elector, entregando únicamente una copia de su credencial, señalando que su hermana, también se encuentra dispuesta a declarar en cuanto a los presentes hechos que denuncia, por lo que en este acto y como ya lo dijo, denuncia la posible existencia de un delito de carácter Federal Electoral, agregando la de la voz, que en este acto elabora un croquis para poder llegar al lugar en donde se efectuará el evento del día 25 veinticinco de abril del 2004 dos mil cuatro, y del que solicita sea agregado a las actuaciones, siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal-----
-----**DAMOS FE**-----...”*

En virtud de la denuncia transcrita con anterioridad, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, dio inicio a la averiguación previa identificada bajo el número 157/FEPADE/2004, en la que, con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se dictó un acuerdo de propuesta de ejercicio de la acción penal, que a la letra señala:

*“ **VISTO** el estado que guarda la presente averiguación previa en que se actúa, se desprende que hasta este momento procedimental, se encuentran reunidos los elementos que acreditan el Cuerpo del Delito, así como la Probable Responsabilidad Penal de **MARTINA BORCIAGA MUÑOZ, ELIZABETH RODRÍGUEZ RAMOS, MARLENE ALMANZA MEDINA, ARTURO CRUZ PÉREZ, JORGE MARTÍNEZ RAMOS, CARLOS ALBERTO LARA CAMPOS, CRISTÓBAL SANTIAGO HINOJOSA Y OBED JAVIER CRUZ PÉREZ** por lo que resulta procedente el ejercitar acción penal en su contra por la probable responsabilidad penal en la comisión del **DELITO ELECTORAL CONTINUADO**, delito Federal previsto y sancionado en el artículo 403 fracción V (**hipótesis relativa a quien recoja en***

cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos), en relación con el artículo 7º fracción III ambos del Código Penal Federal .-----

El segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: 'No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y **que hagan probable** la responsabilidad del iniciado...'-----

Toda vez que con los medios probatorios recabados hasta el momento se han acreditado los elementos externos y objetivos, del delito señalado, así como la probable responsabilidad, lo que hace procedente el ejercicio de la acción penal en contra de **MARTINA BORCIAGA MUÑOZ, ELIZABETH RODRÍGUEZ RAMOS, MARLENE ALMANZA MEDINA, ARTURO CRUZ PÉREZ, JORGE MARTÍNEZ RAMOS, CARLOS ALBERTO LARA CAMPOS, CRISTÓBAL SANTIAGO HINOJOSA Y OBED JAVIER CRUZ PÉREZ** como probables responsables en la comisión del delito electoral continuado, previsto y sancionado en el artículo 403 fracción V (**hipótesis relativa a quien recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos**), en relación con el artículo 7º fracción III ambos del Código Penal Federal (Hipótesis de delito continuado), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de querer la realización del hecho) y 13, fracción III, (hipótesis de los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Punitivo Federal, ya que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito mencionado, así como la probable responsabilidad del inculpado en su comisión, atento a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que del análisis de las constancias que conforman la indagatoria, las cuales al ser analizadas en forma pormenorizada ante la valoración probatoria que les confieren los artículos 280, 281, 284, 285, 286 y 289, del Código Federal Adjetivo en la materia, se advierte que se configuran debidamente los elementos que prevé la norma como tipo penal electoral federal en su hipótesis legislativa **relativa a quien recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley,**

credenciales para votar de los ciudadanos, dichos hechos se encuentran debidamente acreditados con las diversas probanzas agregadas en autos, siendo relevante el destacar que pese a que no existe la aceptación de los hechos imputados por parte de los probables responsables, éstos no aportaron ningún elemento de prueba que acreditara su dicho, y sí en cambio existen múltiples imputaciones que los ubican en circunstancias de modo, tiempo y lugar en la comisión del ilícito; importante es señalar que se envían los documentos electorales originales del Instituto Federal Electoral que fueron encontrados en posesión de los probables responsables, ya que estos son la base de la presente consideración.-----

*En consecuencia, por encontrarse reunidos los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proceder penalmente en contra de **MARTINA BORCIAGA MUÑOZ, ELIZABETH RODRÍGUEZ RAMOS, MARLENE ALMAZAN MEDINA, ARTURO CRUZ PÉREZ, JORGE MARTÍNEZ RAMOS, CARLOS ALBERTO LARA CAMPOS, CRISTÓBAL SANTIAGO HINOJOSA Y OBED JAVIER CRUZ PÉREZ** y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, incisos a), e) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1º, fracción I, 2º, fracción II, 134, 136, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado B), inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la república y 2, 17, 18 y 45, fracción III, de su Reglamento Interior; se.*-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- *El suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación propone el ejercicio de la acción penal en contra de **MARTINA BORCIAGA MUÑOZ, ELIZABETH RODRÍGUEZ RAMOS, MARLENE ALMAZAN MEDINA, ARTURO CRUZ PÉREZ, JORGE MARTÍNEZ RAMOS, CARLOS ALBERTO LARA CAMPOS, CRISTÓBAL SANTIAGO HINOJOSA Y OBED JAVIER CRUZ PÉREZ**, como probables responsables en la comisión del delito Electoral Federal, previsto y sancionado en el artículo 403, fracción V del Código Penal Federal (**hipótesis relativa a quien recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos**).*-----

SEGUNDO.- En consecuencia, remítase el expediente a la Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales de esta Fiscalía Especializada, para que proceda conforme a sus atribuciones, con credenciales de elector originales fedatadas en actuaciones, así como 4 cuatro anexos con objetos relacionados, mismos que quedan a disposición de la autoridad que siga conociendo de los presentes hechos.-----

TERCERO.- Se pone a disposición de la autoridad que siga conociendo de los presentes hechos el vehículo asegurado Cavalier, Chevrolet, color blanco, de 4 cuatro puertas placas de circulación LJR5030 ele, jota, ere, cinco, cero, tres, cero, del Estado de México, número de serie 3G5JX54W6RS108972, tres, ge, cinco, jota, equis, cinco, cuatro, doble u, seis, ere, ese, uno, cero, ocho, nueve, siete, dos, en las instalaciones que ocupa esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en tanto concluye el procedimiento previsto por el artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección General de Averiguación Previas.-----

-----**CÚMPLASE**-----

ASÍ, por acuerdo del Licenciado Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, lo resolvió y firma el Licenciado Enrique Téllez Bonilla, Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Mesa de Trámite IV/B/FEPADE de la mencionada Dirección, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia, que firman y dan fe.-----**DAMOS FE**-----...”

V. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la copia certificada de las constancias que integran la Averiguación Previa número 157/FEPADE/2004, ordenándose: **a)** Iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI”; **b)** Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/023/2004; **c)** Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a efecto de que

rindiera un informe detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se llevaron a cabo las conductas que pudiesen ser constitutivas de infracciones a la normatividad electoral y llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y **d)** Emplazar a la agrupación mencionada para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. Mediante oficio SJGE/105/2004 de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, signado por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Obed Javier Cruz Pérez en su carácter de representante legal de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", se pretendía emplazar a la agrupación denunciada, siendo el caso que no fue posible encontrar el domicilio señalado por la misma.

VII. Mediante oficio número SJGE/104/2004 de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se requirió rendir informe detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se llevaron a cabo las conductas que pudiesen ser constitutivas de infracciones a la normatividad electoral, así como llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, anexando al efecto copia simple de una relación con nombres y domicilios de las personas que en su carácter de denunciantes se presentaron ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

VIII. Mediante oficio VE/073/04, de fecha nueve de junio del presente año, el C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió dos informes circunstanciados y la documentación correspondiente a diversas diligencias de investigación en las que detalla las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron las actividades de los dirigentes y simpatizantes de la agrupación en estudio, encaminadas a la realización de la asamblea distrital que pretendían llevar a cabo el día veinticinco de abril de dos mil cuatro. De dichos informes se desprende:

“... UN INFORME DETALLADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES DE LOS DIRIGENTES Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN MENCIONADA, ENCAMINADAS A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE PRETENDÍAN REALIZAR EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

(PRIMERA VIÑETA)

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, TOMADO EL 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LO INDICADO POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU OFICIO SJGE/104/2004, DE FECHA 17 DE MAYO DEL MISMO AÑO, PRIMERA VIÑETA DEL INCISO c), RELATIVO A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QCG/023/2004, SE RINDE EL SIGUIENTE:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

I.- RECEPCIÓN DEL OFICIO DEPPP/DPPF/857/2004 DE DESIGNACIÓN DEL SUSCRITO EN CARÁCTER DE FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CERTIFICAR LA ASAMBLEA DISTRITAL:

CON FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO RECIBÍ EL OFICIO ANTES REFERIDO, A TRAVÉS DEL CUAL EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO, DESIGNA AL SUSCRITO COMO EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE CERTIFICAR LA ASAMBLEA DISTRITAL

QUE REALIZARÍA, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE SU INTERÉS POR OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (ANEXO 1 DE ESTE INFORME).

II.- NOTIFICACIÓN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", PARA COORDINAR LA ASAMBLEA DISTRITAL DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO:

EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL SUSCRITO ENTREGUÉ EN EL DOMICILIO DE LA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", EL OFICIO NÚMERO VE/049/04, A EFECTO DE QUE EL DÍA VEINTIDÓS DE DICHO MES Y AÑO, COORDINÁRAMOS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE TAL ASAMBLEA DISTRITAL A EFECTUARSE EL DÍA DOMINGO VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO QUE CORRE, FUNDAMENTALMENTE EN CUATRO PUNTOS ESENCIALES REFERIDOS EN TAL OFICIO; ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRITALES (ANEXO 2 DE ESTE INFORME).

III.- ACONTECIMIENTOS DURANTE LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA DISTRITAL DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE REALIZARÍA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE SU INTERÉS POR OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

1. SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, ME PRESENTÉ EN EL LUGAR ANTES CITADO, JUNTO CON LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES DE LA 11 JUNTA DISTRITAL

EJECUTIVA, A EFECTO DE CONSTATAR EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.

2. AL ARRIBAR AL CITADO LUGAR, ME PERCATÉ QUE NO HABÍA PRESENCIA DE LOS ORGANIZADORES NI INDICIO DE LA PREPARACIÓN DEL EVENTO.

3. DEBIDO A QUE EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PORTABA GAFETES DE IDENTIFICACIÓN, LOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRABAN AHÍ REUNIDOS SE ACERCARON A NOSOTROS PARA PREGUNTAR SI LES ÍBAMOS A ENTREGAR SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, TODA VEZ QUE LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO SE LAS HABÍAN RECOGIDO EN DÍAS PREVIOS, ENTREGÁNDOLES A CAMBIO UN TALÓN AMARILLO CON UN NÚMERO ARÁBIGO, INDICÁNDOLES QUE EL DÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL SE LAS ENTREGARÍAN "LOS DEL IFE".

4. DE INMEDIATO, SE PROCEDIÓ A INFORMAR QUE NUESTRA PRESENCIA EN DICHO LUGAR OBEDECÍA EXCLUSIVAMENTE PARA CERTIFICAR LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL, EN LA CUAL LA AGRUPACIÓN POLÍTICA C.A.D.I. PRETENDÍA REGISTRARSE COMO UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO DE NOMBRE P.I.D.E.; AFIRMÁNDOLES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NADA TENÍA QUE VER CON LA RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE SUS CREDENCIALES, INDICÁNDOLES INCLUSO QUE EL HECHO DE RECOGER INDEBIDAMENTE SUS CREDENCIALES SIN NINGUNA CAUSA PREVISTA POR LA LEY, PODRÍA SER UN HECHO CONSTITUTIVO DE UN DELITO ELECTORAL.

5. A LAS 14:29 HORAS, SE PRESENTÓ EL LIC. LENIN SILVA ARISTA, QUIEN DIJO SER DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA FEPADE, QUIEN IBA ACOMPAÑADO DE VARIAS PERSONAS ENTRE ELLAS DEL LIC. ARMANDO GRANADOS CARREÓN, DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA MISMA FISCALÍA. DE MANERA DISCRETA, EL LIC. SILVA INFORMÓ AL SUSCRITO QUE TENÍAN ASEGURADAS EN LA "PGR" A LA GENTE QUE

RECOGIÓ LAS CREDENCIALES Y ME SUGIRIÓ QUE AL TÉRMINO DEL EVENTO Y POR LA PROPIA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL IFE, NOS RETIRÁRAMOS DEL LUGAR EN EL MOMENTO EN QUE ELLOS LO HICIERAN.

6. QUE SIENDO LAS 14:45 HORAS, EL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO Y EL LIC. SILVA DE LA FEPADE, NOS DIRIGIMOS A LAS PERSONAS PRESENTES (ALREDEDOR DE 150), INDICÁNDOLES QUE EN LA SUBDELEGACIÓN DE LA ZONA CENTRO DE LA PGR, UBICADA EN CAMARONES Y EULALIA GUZMÁN, COLONIA AZCAPOTZALCO DE ESTA CIUDAD, ESTABAN DETENIDAS LAS PERSONAS QUE INDEBIDAMENTE LES HABÍAN RECOGIDO SUS CREDENCIALES, ASÍ COMO TALES DOCUMENTOS INVITÁNDOLOS A QUE SE PRESENTARAN EN ESE LUGAR A DENUNCIAR LOS HECHOS. CABE SEÑALAR, QUE EL LIC. LENIN SILVA ARISTA INDICÓ AL SUSCRITO LA CONVENIENCIA DE PRESENTARSE EN LA MISMA SUBDELEGACIÓN DE LA PGR A EFECTO DE COMPARECER COMO TESTIGO DE LOS HECHOS.

7. EN PUNTO DE LAS 15:00 HORAS, EL SUSCRITO Y EL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOS RETIRAMOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

SE HACE CONSTAR, QUE DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 13:30 Y 15:00 HORAS, EN QUE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTUVIMOS PRESENTES EN EL LUGAR NOTIFICADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA POR CADI, NO SE PRESENTÓ REPRESENTANTE ALGUNO DE DICHA AGRUPACIÓN.

IV.- INFORME A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA DISTRITAL DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE REALIZARÍA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE

**ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI",
CON MOTIVO DE SU INTERÉS POR OBTENER EL REGISTRO
COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL:**

EL MISMO DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, UNA VEZ QUE LA CITADA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO CONCRETÓ LA ASAMBLEA DISTRITAL POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS, EL SUSCRITO ENVIÓ AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO, EL CORRESPONDIENTE INFORME A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO VE/052/04, MISMO QUE SE ENVIÓ POR FAX EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO QUE CORRE, AL NÚMERO DE FAX 55159723 (ANEXO 3) E IMPRESO EL DÍA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO (ANEXO 4).

V.- DECLARACIÓN DEL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), RESPECTO A LOS HECHOS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE REALIZARÍA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE SU INTERÉS POR OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

1.- A LAS DIECIOCHO HORAS, EL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO Y EL VOCAL SECRETARIO DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, LLEGAMOS A LAS OFICINAS DE LA SUBDELEGACIÓN ZONA CENTRO DE LA FEPADE. EN DICHO SITIO FUIMOS RECIBIDOS POR LOS LICENCIADOS ARMANDO GRANADOS CARREÓN, DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), LENIN SILVA ARISTA, DIRECTOR DE AVERIGUACIONES

PREVIAS DE DICHA FISCALÍA Y ENRIQUE TÉLLEZ BONILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA MESA DE TRÁMITE VI/B/FEPADE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; QUIENES LE INDICARON AL SUSCRITO QUE RINDIERA LA DECLARACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EN EL CITADO EVENTO. EN MI DECLARACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 157/FEPADE/2004 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2004, QUEDÓ ASENTADO LO SIGUIENTE:

A) MIS DATOS GENERALES.

B) DATOS DE MI IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIO ELECTORAL.

C) COPIAS DE DOS OFICIOS, EL PRIMERO EN EL CUAL SE ME DESIGNA FUNCIONARIO PARA CERTIFICAR LA ASAMBLEA; Y EL SEGUNDO CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO QUE DE LA CITADA AGRUPACIÓN FUNGIRÍAN EN LA ASAMBLEA DISTRITAL.

D) REFERÍ QUE ANTES DE ESTA ASAMBLEA DISTRITAL DEL DÍA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, YA SE HABÍAN REALIZADO OTROS DOS EVENTOS EN EL 11 DISTRITO FEDERAL ELECTORAL CON EL MISMO OBJETIVO, LOS CUALES TUVIERON LUGAR LOS DÍAS SIETE DE MARZO Y DIEZ DE ABRIL EL AÑO EN CURSO.

E) HICE MENCIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE DE DICHA AGRUPACIÓN POLÍTICA C.A.D.I. SERÍAN QUIENES FUNGIRÍAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO EN CADA UNA DE LAS TRES ASAMBLEAS; ELLO EN TÉRMINOS DE LA NOTIFICACIÓN QUE A ESE RESPECTO ME HIZO LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

F) AFIRMÉ QUE EN ESTE EVENTO DEL 25 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, APROXIMADAMENTE CIENTO CINCUENTA PERSONAS SE ACERCARON AL SUSCRITO PARA PREGUNTAR SI LES ÍBAMOS A ENTREGAR SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, TODA VEZ QUE LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO SE LAS HABÍAN RECOGIDO EN DÍAS PREVIOS, ENTREGÁNDOLES A CAMBIO UN TALÓN AMARILLO CON UN NÚMERO ARÁBIGO, INDICÁNDOLES QUE EL DÍA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL SE LAS ENTREGARÍAN LOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AL EFECTO DECLARÉ A LA FEPADE QUE EL SUSCRITO LO QUE HICE FUE DE INMEDIATO FUE INFORMARLES QUE NUESTRA PRESENCIA EN DICHO LUGAR OBEDECÍA EXCLUSIVAMENTE PARA CERTIFICAR LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES" (C.A.D.I.), LA CUAL PRETENDE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO INTEGRAL DEMOCRÁTICO (P.I.D.E.). AFIRMÁNDOLES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NADA TENÍA QUE VER CON LA RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE SUS CREDENCIALES, 'MENCIONÁNDOLES INCLUSO QUE EL HECHO DE RECOGER INDEBIDAMENTE CREDENCIALES SIN NINGUNA CAUSA PREVISTA POR LA LEY, PODRÍA SER UN HECHO CONSTITUTIVO DE UN DELITO ELECTORAL.

G) A LA ÚNICA PREGUNTA ESPECIAL QUE ME HICIERON DURANTE LA DECLARACIÓN EN LA FEPADE, CONTESTÉ INDICANDO LOS REQUISITOS PARA QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ADQUIERA SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. ASIMISMO, CITÉ EN FORMA BREVE EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO UNA ASAMBLEA DISTRITAL PARA TAL OBJETO.

2.- UNA VEZ QUE TERMINÉ DE DECLARAR ME PREGUNTARON QUE SI IBA PRESENTAR LA DENUNCIA

CORRESPONDIENTE, AL RESPECTO MENCIONÉ QUE SÍ, ACLARANDO QUE LA DENUNCIA ERA SÓLO EN LO CONCERNIENTE A LO QUE ME HABÍAN DICHO LAS PERSONAS QUE SE PRESENTARON AL EVENTO, PERO QUE A MI NO ME CONSTABA QUIEN O QUIENES LES HABÍA RECOGIDO SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NI LAS RAZONES POR LO CUAL LO HABÍAN HECHO. POR LO MISMO, LA DENUNCIA HECHA FUE PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA FEPADE DE TALES HECHOS YA QUE LOS MISMOS PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE UN DELITO ELECTORAL, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES SIN QUE DE MI PARTE PUEDA PROPORCIONAR NOMBRE ALGUNO PORQUE SÓLO MANIFIESTO LO QUE ME FUE DICHO POR LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA A CELEBRARSE EN FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2004.

3.- ENSEGUIDA LE FUE TOMADA LA DECLARACIÓN DE TALES HECHOS AL FUNCIONARIO QUE ME ACOMPAÑABA, EL LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, VOCAL SECRETARIO DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, QUE JUNTO CON LOS DEMÁS VOCALES Y PERSONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ME ACOMPAÑARON PARA AUXILIAR EN LA CERTIFICACIÓN DE DICHO EVENTO. LA DECLARACIÓN DE LIC. LÓPEZ SE HIZO EN FORMA SIMILAR A LA REALIZADA POR EL SUSCRITO.

4.- APROXIMADAMENTE A LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, AMBOS FUNCIONARIOS NOS RETIRAMOS DE LAS OFICINAS DE LA FEPADE DE LA PGR.

VI.- INFORME AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DEL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA ANTE LA F.E.P.A.D.E. DE LA P.G.R.:

EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, INFORMÉ A LA DIRECCIÓN DE, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO VE/053/04, LO REFERENTE A LA DECLARACIÓN DE LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL, ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPAD) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), RESPECTO A LOS HECHOS DE LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE REALIZARÍA, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE AÑO EN CURSO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE SU INTERÉS POR OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (ANEXO 5).

VII.- INFORME AL DR. MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DEL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA ANTE LA F.E.P.A.D.E. DE LA P.G.R.:

A TRAVÉS DE COPIA DEL OFICIO NÚMERO VE/052/04, ACUSADO EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL SUSCRITO INFORMÓ AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACERCA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ASAMBLEA DISTRITAL DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, QUE REALIZARÍA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI" (ANEXO 5).

VIII.-INFORME AL MTRO. FERNANDO AGÍSS BITAR. DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DEL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL SECRETARIO DE

**LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA ANTE LA F.E.P.A.D.E.
DE LA P.G.R.:**

INFORMÉ LOS DÍAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO AL MTRO. FERNANDO AGÍSS BITAR, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO (ENVÍOS 765 Y 766), LO REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DEL DÍA DOMINGO VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CUAL LA FEPADE DETUVO Y ASEGURÓ A VARIAS PERSONAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CADI", QUE INTENTA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PIDE, PORQUE AL PARECER HABÍAN RETENIDO INDEBIDAMENTE VARIAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE VARIOS CIUDADANOS, POR LO TANTO EL VOCAL EJECUTIVO Y EL VOCAL SECRETARIO DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL ACUDIMOS A DECLARAR ANTE DICHA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, PARA EFECTO DE DAR A CONOCER LOS HECHOS QUE PODRÍAN SER MOTIVO DE UN ILÍCITO (ANEXO 6 Y 7 DE ESTE INFORME).

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE ASENTAR EN EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, LE REITERO MI VOLUNTAD DE PONERME A SU AMABLE CONSIDERACIÓN PARA LAS ACLARACIONES QUE DETERMINE PERTINENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

INFORME CIRCUNSTANCIADO SOBRE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO POR EL INGENIERO NORBERTO MIGUEL MORENO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE VOCAL EJECUTIVO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SU DESIGNACIÓN PARA CERTIFICAR, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

DISTRITAL QUE REALIZARÍA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE SU INTERÉS POR OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, TOMADO EL 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LO INDICADO POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU OFICIO SJGE/104/2004, DE FECHA 17 DE MAYO DEL MISMO AÑO, **SEGUNDA Y TERCERA VIÑETA DEL INCISO c)**, RELATIVO A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QCG/023/2004, SE RINDE EL SIGUIENTE:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

SEGUNDA VIÑETA:

I. LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA OBTENER LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS QUE AFIRMAN SE LES RECOGIÓ SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A CAMBIO DE RECIBIR EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO UNA DESPENSA, REMITIENDO A ESTA AUTORIDAD UN INFORME CIRCUNSTANCIADO DE DICHAS DECLARACIONES, IDENTIFICANDO CON DOCUMENTO IDÓNEO A LAS PERSONAS ENTREVISTADAS.

DILIGENCIAS QUE SE LLEVARON A CABO:

CONSTITUIDOS EN LA SEDE DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS CC. INGENIERO NORBERTO MIGUEL MORENO GARCÍA, VOCAL EJECUTIVO, LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, VOCAL SECRETARIO Y C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PROCEDIERON A LA ELABORACIÓN DEL CUESTIONARIO CON LAS PREGUNTAS QUE SERÍAN APLICADAS A LOS VEINTIOCHO CIUDADANOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO, ADJUNTO AL OFICIO DE CUENTA, DENOMINADO "NOMBRES Y DIRECCIONES DE LAS PERSONAS QUE EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTES SE PRESENTARON ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, PARA RENDIR SU DECLARACIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES 'CADI'.

EL CUESTIONARIO DE REFERENCIA, TUVO LA FINALIDAD DE SER EL SUSTENTO DE LAS DILIGENCIAS QUE SERÍAN APLICADAS POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, ING. NORBERTO M. MORENO GARCÍA, A LAS PERSONAS QUE AFIRMARON SE LES RECOGIÓ SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LOS ORGANIZADORES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE SE REALIZARÍA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

UNA VEZ EFECTUADA LA UBICACIÓN DE LOS DOMICILIOS DE VEINTISÉIS DE LAS VEINTIOCHO PERSONAS INDICADAS EN EL OFICIO DE REFERENCIA, EN LOS PLANOS URBANOS

SECCIONALES (PUSINEX) DEL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL (LAS DOS RESTANTES SE LOCALIZAN FUERA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL), DURANTE LOS DÍAS VEINTIOCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES ANTES REFERIDOS NOS TRASLADAMOS A SUS DOMICILIOS CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA OBTENER SUS DECLARACIONES CON MOTIVO DE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN; SE HACE CONSTAR QUE LA PERSONALIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE INTERVINIERON EN LAS DILIGENCIAS, QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE MENCIONA EN LOS RECUADROS CORRESPONDIENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS, LOS CC. ING. NORBERTO M. MORENO GARCÍA, VOCAL EJECUTIVO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, NOS CONSTITUIMOS EN LOS DOMICILIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUIENES SE IDENTIFICARON CON LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	LOURDES VENEGAS MARTÍNEZ.	FERNANDO LÓPEZ ARIAS NO. 9, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: VNMRLR39092009M500 FOLIO: 11687579
2	MARÍA GUADALUPE	CALLE 2 NO. 403, COL.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/023/2004**

	BÁRCENAS BÁRCENAS.	CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	BRBEED41121211M400 FOLIO: 134500958
3	CONSUELO BÁRCENAS BÁRCENAS.	CALLE 2 NO. 403, COL. CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: BRBRCN56082911M700 FOLIO: 82579569
4	EUFEMIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ	CALLE 2 NO. 398, EDIF. G DPTO. 1, COL. CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: ALSNEF20092109M600 FOLIO: 111681809
5	ANA DEL CARMEN PERUSQUÍA RUVALCABA.	CALLE 2 NO. 390, DPTO. 10, PRIVADA TORIO, COL. CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: PRRVAN79042809M000 FOLIO: 107417261
6	SILVIA SANTIAGO GARCÍA	PRIVADA CURIO MZ-12, LT-11, FRAC. 6, COL. CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: SNGRSL67031714M600 FOLIO: 0309110124152

ES DE SEÑALARSE, QUE CONSTITUIDOS TAMBIÉN EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALFONSO CORONA DEL ROSAL, MZ-7, LT-21, INT. 6, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, NO FUERON LOCALIZADOS LOS CIUDADANOS MÓNICA ÁLVAREZ CALDERÓN, IGNACIO CHÁVEZ REYES, OFELIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ AMADOR ALFARO ÁLVAREZ Y GERARDO CLEMENTE VÁZQUEZ.

2. DERIVADO DE LA VISITA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE LOS CORRIENTES, A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2004, EN LA SEDE DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, A QUIENES EL VOCAL EJECUTIVO, ING. NORBERTO MORENO GARCÍA, LES PRACTICÓ LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE:

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	MÓNICA ÁLVAREZ CALDERÓN.	C. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, MZ-7, LT-21, INT. 6, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: ALCEMN69080909M000 FOLIO: 11686267
2	IGNACIO CHÁVEZ REYES.	C. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, MZ-7, LT-21, INT. 6, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS,	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: CHRYIG70081126H500

		DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	
3	OFELIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ	C. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, MZ-7, LT-21, INT. 6, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: VZJMOF59091009M700 FOLIO: 011686263
4	JOSÉ AMADOR ALFARO ÁLVAREZ	C. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, MZ-7, LT-21, INT. 4, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: ALALLA82082009H900 FOLIO: 138012159
5	GERARDO CLEMENTE VÁZQUEZ	C. ALFONSO CORONA DEL ROSAL, MZ-7, LT-21, INT. 6, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: CLVZGR80042609H900 FOLIO: 114423926

NO SE OMITE SEÑALAR, QUE DE LAS CINCO PERSONAS SEÑALADAS EN EL RECUADRO ANTERIOR, CUATRO SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL LISTADO QUE

ACOMPaña AL OFICIO SJGE/104/2004, DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EXCEPTO EL DEL CIUDADANO GERARDO CLEMENTE VÁZQUEZ, QUIEN DECLARÓ SER HIJO DE LA SEÑORA OFELIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, MANIFESTANDO QUE SE PRESENTÓ EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2004, EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA COLONIA AZCAPOTZALCO, A DENUNCIAR LOS HECHOS DEBIDO A QUE TAMBIÉN LE HABÍA SIDO RECOGIDA SU CREDENCIAL DE ELECTOR POR LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI".

3. EL MISMO DÍA, VEINTINUEVE DE MAYO, A PARTIR DE LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, LOS CC. ING. NORBERTO M. MORENO GARCIA, VOCAL EJECUTIVO Y LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ GARCÍA, VOCAL SECRETARIO, NOS CONSTITUIMOS EN LOS DOMICILIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

N ^o	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	LEONIDAS SÁNCHEZ MESA	AV. CARACOL MZ-9; LT-17, INT. 3, COL. CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: SNMZLN30080813H500 FOLIO: 011687182
2	PIEDAD PEÑALOZA NAVARRO	AV. CARACOL MZ-9; LT-17, INT. 1, COL. CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: PLMVPD30031415M700 FOLIO: 011686836

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/023/2004**

N o	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
3	REFUGIO RAMÍREZ RAMÍREZ	C. XICHISTLAHUAC A NO. 78 MZ-D7, LT-14, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: RMRMRF66070420M10 0 FOLIO: 026363442
4	ESTHER SORIA FLORES	C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA NO. 61, COL. AMPLIACIÓN CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: SRFLES55030715M901 FOLIO: 116566972
5	MARÍA DOLORES GARNICA ORNELAS	C. 2 NO. 377 DPTO. C-201, COL CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: GRORDL68041915M001 FOLIO: 90480855
6	JANET RODRÍGUEZ MAGDALENA	C. GRAL. FRANCISCO L. URQUIZO NO. 4, COL. AMPLIACIÓN CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL EDUCATIVA: SEP-SEIT NO. 00909792

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QCG/023/2004**

<i>N o</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DOMICILIO</i>	<i>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</i>
7	<i>MARÍA GLORIA RIVERA ROMERO</i>	<i>AV. XALTOCAN M-D3; LT-12, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.</i>	<i>CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: RVRMGL80101909M600 FOLIO: 124286912</i>
8	<i>ALEJANDRA RIVERA ROMERO</i>	<i>C. XANAGUÍA MZ- 11 D, LT-14, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.</i>	<i>CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: RVRMAL78021809M700 FOLIO: 098078124</i>
9	<i>MARÍA DEL SOCORRO UBALDO GARCÍA</i>	<i>C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA NO. 57, COL. AMPLIACIÓN CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.</i>	<i>ACTA DE NACIMIENTO FOLIO: "E" NO. 980601, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1962.</i>
10	<i>CECILIA GUADALUPE CRISÓSTOM O UBALDO</i>	<i>C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA NO. 57, COL. AMPLIACIÓN CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.</i>	<i>ACTA DE NACIMIENTO FOLIO: "B" NO. 212662, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1979.</i>

N o	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
11	VERÓNICA SILVA ROBLES	C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA NO. 57, COL. AMPLIACIÓN CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	ACTA DE NACIMIENTO FOLIO: "B" NO. 08853.
12	MARTHA GUADALUPE CRISÓSTOM O UBALDO	C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA NO. 57, COL. AMPLIACIÓN CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CURP CLAVE: CIVM811221MDFRBR00
13	CECILIA TANIA CASTILLO ROMERO	C. XAMIMILULCO MZ-17, LT-11, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	ACTA DE NACIMIENTO NO. 854950.
14	NARCISO RIVERA LUGO	C. XAMIMILULCO MZ-17, LT-11, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	LICENCIA DE MANEJO NO. C39027742, EXPEDIDA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ES DE SEÑALARSE, QUE NO FUERON LOCALIZADOS EN SU DOMICILIO LOS CIUDADANOS: CELIA CAMARGO VELARDE, SANTIAGO PINEDA VERGARA Y PATRICIA OLVERA TOVAR. ASIMISMO, DE LAS CATORCE PERSONAS SEÑALADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, OCHO SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL LISTADO QUE ACOMPAÑA EL OFICIO DE REFERENCIA Y SEIS MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE DECLARAR, TODA VEZ QUE LES FUE RECOGIDA SU CREDENCIAL DE ELECTOR POR LOS ORGANIZADORES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE SE REALIZARÍA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO. DE LOS SEIS CIUDADANOS INDICADOS, CUATRO (LOS RELACIONADOS EN EL RECUADRO ANTERIOR CON LOS NÚMEROS 9, 10, 11 Y 12) SON VECINOS DE LA SEÑORA ESTHER SORIA FLORES; LOS DOS RESTANTES, (ENLISTADOS CON LOS NÚMEROS 13 Y 14 Y QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE CECILIA TANIA CASTILLO ROMERO Y NARCISO RIVERA LUGO), DIJERON TENER SU DOMICILIO EN LA CALLE XAMIMILULCO MANZANA 17, LOTE 11, COLONIA EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, LUGAR DONDE SE BUSCÓ SIN ENCONTRAR AL CIUDADANO GUILLERMO MENESES VÁZQUEZ, TODA VEZ QUE DICHO PREDIO NO ES SU DOMICILIO, Y NO VIVE AHÍ, DECLARACIÓN QUE HICIERON LOS ALUDIDOS (CECILIA TANIA CASTILLO ROMERO Y NARCISO RIVERA LUGO), QUIENES TAMBIÉN MANIFESTARON NO CONOCERLO.

4. EL DÍA TREINTA DE MAYO, EL SUSCRITO INGENIERO NORBERTO M. MORENO GARCÍA, VOCAL EJECUTIVO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PASCUAL MORALES NÚMERO 129, COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE TOMAR LA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE ESTE INFORME, AL CIUDADANO JAVIER FLORES, ENCONTRANDO QUE EL DOMICILIO DE REFERENCIA SE TRATA DE UN INMUEBLE CON UNA BARDA PERIMETRAL Y UNA PUERTA DE

APROXIMADAMENTE TRES METROS Y MEDIO DE ALTURA, QUE SE ENCONTRABA CERRADA SIN PERSONA ALGUNA EN SU INTERIOR, QUE ACUDIERA A MI LLAMADO. AL PREGUNTAR A LOS VECINOS SI EN DICHO LUGAR VIVÍA ALGUIEN, RESPONDIERON QUE SE TRATABA DE UNA FÁBRICA DE CHILES SIN NOMBRE NI RAZÓN SOCIAL DONDE NO VIVE NADIE Y SIEMPRE SE ENCUENTRA CERRADO. CON RELACIÓN A LA C. LILIANA CAMACHO CONTRERAS, SE INFORMA QUE NO FUE LOCALIZADA LA CALLE DE LA MONEDA EN LA COLONIA LOMAS DE SOTELO; ÚNICAMENTE SE ENCONTRÓ EN DICHA COLONIA LA CALLE CASA DE LA MONEDA, SIN EMBARGO NO SE UBICÓ EL NÚMERO 333, MOTIVO POR EL CUAL NO FUE POSIBLE OBTENER LA DECLARACIÓN DE ESTA CIUDADANA.

5. DERIVADO DE LA VISITA EFECTUADA EL DÍA VEINTINUEVE DE LOS CORRIENTES, A PARTIR DE LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, SE PRESENTARON EN LA SEDE DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, PARA RENDIR DECLARACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS DE REFERENCIA, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	PATRICIA OLVERA TOVAR.	C. XALPATLAHUAC NO. 68, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDECIAL PARA VOTAR CLAVE: OLTVPY72013009M500 FOLIO: 11649844
2	SANTIAGO PINEDA	C. XALPATLAHUAC	CREDECIAL PARA VOTAR CLAVE:

	VERGARA.	NO. 68, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	PNVRSN65090909H500 FOLIO: 011652471
3	MARGARITA MONROY LÓPEZ.	C. XALPATLAHUAC NO. 68, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: MNLPMR70101715M600 FOLIO: 28422081
4	LUCÍA VERGARA NUÑEZ.	C. XALPATLAHUAC NO. 68, COL. EL ARENAL CUARTA SECCIÓN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: VRNZLC41081312M100 FOLIO: 011649846
5	GUADALUPE GARCIA BERNAL	C. LANGOSTA NO. 22 COL. CARACOL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL DEL INSEN CLAVE: 222148.

DE LAS CINCO PERSONAS SEÑALADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, DOS SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO QUE ACOMPAÑA AL OFICIO SJGE/104/2004, PATRICIA OLVERA TOVAR Y SANTIAGO PINEDA VERGARA; AL SEGUNDO LO ACOMPAÑABAN SU ESPOSA Y SU MADRE, DE NOMBRES

MARGARITA MONROY LÓPEZ Y LUCÍA VERGARA NUÑEZ, RESPECTIVAMENTE, QUIENES MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE DECLARAR EN RELACIÓN CON LOS HECHOS MATERIA DE ESTE INFORME, DEBIDO A QUE TAMBIÉN LES FUE RECOGIDA SU CREDENCIAL DE ELECTOR POR LOS MIEMBROS DE "CADI", INDICANDO QUE SE PRESENTARON EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE AZCAPOTZALCO A RECUPERAR SUS RESPECTIVAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. POR LO QUE HACE A LA QUINTA PERSONA, POR SU PROPIO DERECHO ACUDIÓ A LA SEDE DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR SUS MANIFESTACIONES, DEBIDO A QUE SU CREDENCIAL TAMBIÉN LE FUE RECOGIDA POR LOS MIEMBROS DE "CADI", SIN QUE HASTA LA FECHA LA HAYA RECUPERADO, SEÑALANDO QUE ELLA NO ACUDIÓ A LA FEPADE.

6. EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, EL INGENIERO NORBERTO M. MORENO GARCÍA, VOCAL EJECUTIVO, Y LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR SEGUNDA OCASIÓN, NOS CONSTITUIMOS EN LOS DOMICILIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS A EFECTO DE TOMAR SU DECLARACIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS MOTIVO DE ESTE INFORME:

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUZ DEL CARMEN TOVAR GONZÁLEZ.	AV. CHURUBUSCO NO. 714, COL. CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: TVGNLZ67122309M500 FOLIO: 008655906

2	CELIA CAMARGO VELARDE.	CALLE TRES NO. 996, COL. CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: CMVLCL76042216M100 FOLIO: 101223762
---	------------------------------	--	---

TAMBIÉN SE DA CUENTA QUE ACUDIMOS HASTA EN DOS OCASIONES AL DOMICILIO DE LAS CC. LUZ MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y MIRIAM ERIKA RODRÍGUEZ, SIN LOGRAR ENTREVISTARNOS CON ELLAS, DEJANDO ENCOMIENDA CON SUS FAMILIARES, EN EL SENTIDO DE PRESENTARSE EN LA SEDE DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA A EFECTO DE QUE RINDIERAN DECLARATORIA SOBRE LOS HECHOS REFERIDOS.

7. RESULTADO DE LA VISITA VERIFICADA EL DÍA PRIMERO DE JUNIO, SE PRESENTÓ EN LA SEDE DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, PARA QUE SE LE TOMARA DECLARACIÓN CON RELACIÓN A LOS HECHOS LA SIGUIENTE PERSONA:

N°	NOMBRE	DOMICILIO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
1	LUZ MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.	C. MANUEL J. TELLO NO. 148, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.	CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE: FRSNLZ43060411M000 FOLIO: 011686418

FINALMENTE RESPECTO DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, SE INFORMA QUE NO FUE POSIBLE OBTENER LAS DECLARACIONES DE CINCO DE LOS VEINTIOCHO CIUDADANOS ENLISTADOS EN EL ANEXO DEL MULTICITADO OFICIO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

N°	NOMBRE	MOTIVO POR EL CUAL NO SE LE TOMÓ LA DECLARACIÓN
1	MARIBEL RUIZ CRUZ.	EN CALLE CORONA DEL ROSAL NO HAY ACCESO AL LOTE 1 DE LA MANZANA 8, DEBIDO A QUE SE TRATA DE UNA ESQUINA, LA PUERTA DE ENTRADA A DICHO PREDIO SE LOCALIZA EN LA CALLE DE BENITO COQUET. FINALMENTE LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE MANIFESTARON NO CONOCER A MARIBEL RUIZ CRUZ.
2	JAVIER FLORES	EL DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 129, DE LA CALLE PASCUAL MORALES DE LA COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDE A UNA FÁBRICA DE CHILES DONDE NO VIVE NADIE. LOS VECINOS MANIFESTARON QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CERRADA.
3	LILIANA CAMACHO CONTRERAS	NO SE LOCALIZÓ EN LA COLONIA LOMAS DE SOTELO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO LA CALLE DE LA MONEDA.
4	MIRIAM ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SE VISITÓ EN DOS OCASIONES SU DOMICILIO, SIN LOCALIZARLA. SU CUÑADA MARÍA DOLORES GARNICA ORNELAS, SE COMPROMETIÓ A PEDIRLE QUE SE PRESENTARA EN LA

		<i>SEDE DE ESTE ÓRGANO SUBDELEGACIONAL, SIN EMBARGO ESTO NO SUCEDIÓ.</i>
5	<i>GUILLERMO MENESES VÁZQUEZ</i>	<i>EN EL DOMICILIO UBICADO EN XAMIMILULCO MANZANA D-17, LOTE 11, EL SR. NARCISO RIVERA LUGO, MANIFESTÓ QUE NO VIVÍA DICHA PERSONA EN ESE PREDIO ADEMÁS DE NO CONOCERLO.</i>

I. RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS LLEVADAS A CABO A LOS CIUDADANOS CONSIDERADOS EN LA LISTA ENVIADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA:

DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS A VEINTITRÉS DE LOS VEINTIOCHO CIUDADANOS CONSIDERADOS EN EL LISTADO TURNADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DURANTE LOS DÍAS VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y UNO DE MAYO Y PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE OBTUVIERON LAS DECLARACIONES DE VEINTITRÉS CIUDADANOS QUE AFIRMARON SE LES RECOGIERON SU CREDENCIAL DE ELECTOR POR LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI", EN LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE DICHA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PRETENDÍA LLEVAR A CABO EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, EN LA EXPLANADA DEL MERCADO DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SE DA CUENTA DE LO SIGUIENTE:

1. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO UNO FORMULADA A LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A "LE FUE RECOGIDA SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA POR LOS REPRESENTANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTE "CADI", SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE 'SÍ' LES RECOGIERON SU CREDENCIAL DE ELECTOR LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES CADI.

2. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO DOS FORMULADA A LOS **VEINTITRÉS** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A: "LE INTERCAMBIARON SU CREDENCIAL PARA VOTAR POR UNA DESPENSA QUE LE SERÍA ENTREGADA EL DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2004, EN EL ACTO QUE SE LLEVARÍA A CABO COMO ASAMBLEA DISTRITAL EN LA EXPLANADA DEL MERCADO DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS".

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE 'SÍ', LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES CADI, LES INTERCAMBIARON SU CREDENCIAL PARA VOTAR POR UNA DESPENSA, ACLARANDO QUE LA MISMA LES FUE ENTREGADA EN FECHA PREVIA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA REFERIDA ASAMBLEA DISTRITAL.

3. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO TRES FORMULADA A LOS **VEINTITRÉS** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A: A CAMBIO DE LA DESPENSA TUVO QUE FIRMAR EL FORMATO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO QUE BUSCA OBTENER SU REGISTRO CON EL NOMBRE DE "PIDE".

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE 'SÍ', QUE A CAMBIO DE LA DESPENSA TUVIERON QUE FIRMAR UNOS FORMATOS, DESCONOCIENDO SI SE TRATABA DE UNA AFILIACIÓN A DICHO PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN O DE OTRO ASUNTO.

4. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO CUATRO FORMULADA A LOS **VEINTITRÉS** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A: SE PRESENTÓ EL DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2004, EN EL ACTO QUE SE LLEVARÍA A CABO COMO ASAMBLEA DISTRITAL EN LA EXPLANADA DEL MERCADO DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE **'SÍ' SE PRESENTARON EL DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2004, EN LA EXPLANADA DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LUGAR DONDE LES ENTREGARÍAN SUS CREDENCIALES DE ELECTOR QUE LES HABÍAN RECOGIDO.**

5. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO CINCO FORMULADA A LOS **VEINTITRÉS** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A: AL MOMENTO DE ENTREGAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, USTED SABÍA QUE SERÍA AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO NUEVO.

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE **"NO" SABÍAN QUE SERÍAN AFILIADOS A UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO, QUE SÓLO ENTREGARON SU CREDENCIAL A CAMBIO DE UNA DESPENSA.**

6. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO SEIS FORMULADA A LOS **VEINTITRÉS** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A: CONSIDERA USTED QUE LOS REPRESENTANTES DE LA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES OBRARON DE MALA FE AL RECOGERLE SU CREDENCIAL SIN HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATABA DE UN ACTO POLÍTICO

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE **'SÍ' CONSIDERABAN QUE LOS QUE LES RECOGIERON SU CREDENCIAL DE ELECTOR OBRARON DE MALA FE PORQUE NO LES DIJERON QUE SE TRATABA DE UN ACTO POLÍTICO,**

SINO DE ENTREGARLES UNA DESPENSA Y QUE EN LO FUTURO SEGUIRÍAN RECIBIENDO DESPENSAS Y AYUDAS SIMILARES.

7. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO SIETE FORMULADA A LOS **VEINTITRÉS** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS, RELATIVA A: DENUNCIÓ ANTE LA FEPADE EL HECHO DE QUE LE HABÍAN RECOGIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR LOS ORGANIZADORES DE LA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI".

LOS VEINTITRÉS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE **'SÍ HABÍAN ACUDIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN AZCAPOTZALCO A LEVANTAR UN ACTA Y A QUE LES ENTREGARAN SU CREDENCIAL DE ELECTOR.**

TERCERA VIÑETA:

II. TODAS AQUELLAS QUE USTED CONSIDERE PERTINENTES PARA ALLEGARSE DE MAYORES ELEMENTOS QUE CONDUZCAN AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

ALLEGARNOS MAYORES ELEMENTOS QUE CONDUZCAN AL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, SE PROCEDIÓ A PRACTICAR DOCE DILIGENCIAS ADICIONALES A PERSONAS QUE NO ESTABAN CONSIDERADAS EN LA RELACIÓN DE REFERENCIA, PERO QUE TAMBIÉN LES HABÍAN RECOGIDO SU CREDENCIAL DE ELECTOR LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "CADI", DURANTE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA ASAMBLEA DISTRITAL QUE PRETENDIERON LLEVAR A CABO EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, EN LA EXPLANADA DEL MERCADO DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS. LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN ESTAS DILIGENCIAS FUERON LOS SIGUIENTES:

A) CON APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

GERARDO CLEMENTE VÁZQUEZ (LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

MARÍA DEL SOCORRO UBALDO GARCÍA (NO LEVANTÓ DENUNCIA EN LA FEPADE).

CECILIA GUADALUPE CRISÓSTOMO UBALDO (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

VERÓNICA SILVA ROBLES (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

MARTHA GUADALUPE CRISÓSTOMO UBALDO (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

CECILIA TANIA CASTILLO ROMERO (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

NARCISO RIVERA LUGO (LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

MARGARITA MONROY LÓPEZ (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

GUADALUPE GARCÍA TOVAR (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

LUCÍA VARGAS NUÑEZ (LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

B) SIN APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO (DECLARACIÓN ABIERTA):

ROSALÍA JAIMES VILLAGRÁN (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (NO LEVANTÓ DENUNCIA ANTE LA FEPADE).

II.1 DE LAS DILIGENCIAS ADICIONALES PRACTICADAS CON CUESTIONARIO A LOS CIUDADANOS ARRIBA RELACIONADOS, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

1. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO UNO FORMULADA A LOS **DIEZ** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: "LE FUE RECOGIDA SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA POR LOS REPRESENTANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTE "CADI", SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

LOS DIEZ CIUDADANOS RESPONDIERON QUE 'SÍ' LES RECOGIERON SU CREDENCIAL DE ELECTOR LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES CADI.

2. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO DOS FORMULADA A LOS **DIEZ** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: "LE INTERCAMBIARON SU CREDENCIAL PARA VOTAR POR UNA DESPENSA QUE LE SERÍA ENTREGADA EL DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2004, EN EL ACTO QUE SE LLEVARÍA A CABO COMO ASAMBLEA DISTRITAL EN LA EXPLANADA DEL MERCADO DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS".

LOS DIEZ CIUDADANOS RESPONDIERON QUE 'SÍ', LOS REPRESENTANTES DE COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES CADI, LES INTERCAMBIARON SU CREDENCIAL PARA VOTAR POR UNA DESPENSA, ACLARANDO QUE LA MISMA LES FUE ENTREGADA EN FECHA PREVIA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA REFERIDA ASAMBLEA DISTRITAL.

3. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO TRES FORMULADA A LOS **DIEZ CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: A CAMBIO DE LA DESPENSA TUVO QUE FIRMAR EL FORMATO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO QUE BUSCA OBTENER SU REGISTRO CON EL NOMBRE DE "PIDE".**

LOS DIEZ CIUDADANOS RESPONDIERON QUE 'SÍ', QUE A CAMBIO DE LA DESPENSA TUVIERON QUE FIRMAR UNOS FORMATOS DESCONOCIENDO SI SE TRATABA DE UNA AFILIACIÓN A DICHO PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN O DE OTRO ASUNTO.

4. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO CUATRO FORMULADA A LOS **DIEZ CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: SE PRESENTÓ EL DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2004, EN EL ACTO QUE SE LLEVARÍA A CABO COMO ASAMBLEA DISTRITAL EN LA EXPLANADA DEL MERCADO DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.**

LOS DIEZ CIUDADANOS RESPONDIERON QUE "SI" SE HABÍAN PRESENTADO EL DOMINGO 25 DE ABRIL DE 2004, EN LA EXPLANADA DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LUGAR DONDE LES ENTREGARÍAN SUS CREDENCIALES DE ELECTOR QUE LES HABÍAN RECOGIDO.

5. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO CINCO FORMULADA A LOS **DIEZ CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: AL MOMENTO DE ENTREGAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR, USTED SABÍA QUE SERÍA AFILIADO A UN PARTIDO POLÍTICO NUEVO.**

LOS DIEZ CIUDADANOS RESPONDIERON QUE "NO" SABÍAN QUE SERÍAN AFILIADOS A UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO, QUE SÓLO ENTREGARON SU CREDENCIAL A CAMBIO DE UNA DESPENSA.

6. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO SEIS FORMULADA A LOS **DIEZ** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: CONSIDERA USTED QUE LOS REPRESENTANTES DE LA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES OBRARON DE MALA FE AL RECOGERLE SU CREDENCIAL SIN HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE TRATABA DE UN ACTO POLÍTICO.

LOS DIEZ CIUDADANOS RESPONDIERON QUE **'SÍ' CONSIDERABAN QUE LOS QUE LES RECOGIERON SU CREDENCIAL DE ELECTOR OBRARON DE MALA FE PORQUE NO LES DIJERON QUE SE TRATABA DE UN ACTO POLÍTICO, SINO DE ENTREGARLES UNA DESPENSA Y QUE EN LO FUTURO.**

7. EN RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO SIETE FORMULADA A LOS **DIEZ** CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LAS DILIGENCIAS ADICIONALES, RELATIVA A: DENUNCIÓ ANTE LA FEPADE EL HECHO DE QUE LE HABÍAN RECOGIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR LOS ORGANIZADORES DE LA COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI".

DOS CIUDADANOS RESPONDIERON QUE **'SÍ' HABÍAN ACUDIDO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN AZCAPOTZALCO A LEVANTAR UN ACTA Y A QUE LES ENTREGARAN SU CREDENCIAL DE ELECTOR" Y OCHO MANIFESTARON QUE SE PRESENTARON EN DÍAS POSTERIORES A LA "PGR" MOTIVO POR EL CUAL YA NO FUE TOMADA SU DECLARACIÓN.**

II.2 DE LAS DILIGENCIAS ADICIONALES PRACTICADAS SIN CUESTIONARIO A LOS DOS CIUDADANOS ARRIBA RELACIONADOS, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE PRESENTARON AL DOMICILIO SEDE DE ESTA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, LOS CIUDADANOS ROSALÍA JAIMES

VILLAGRÁN Y FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ A EFECTO DE HACER SU TRÁMITE DE REPOSICIÓN DE CREDENCIAL, AL PREGUNTARLES EL PERSONAL DEL MÓDULO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA QUE HABÍA SUCEDIDO CON SU CREDENCIAL ANTERIOR, AMBOS INDICARON QUE EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ABRIL SE LAS HABÍA RECOGIDO LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "CADI".

ANTE ESTA RESPUESTA DE LOS CITADOS CIUDADANOS, EL PERSONAL DE MÓDULO LOS INVITÓ A PASAR CON EL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO, A LO CUAL ACCEDIERON Y PROCEDÍ, JUNTO CON EL VOCAL SECRETARIO, A EXPLICARLES LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMA QUE SE LEVANTÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MANIFESTARON VIVIR JUNTOS EN UNIÓN LIBRE, CON OCUPACIÓN DE VENDER QUESADILLAS EN LOS PUESTOS CIENTO SIETE Y CIENTO OCHO DEL INTERIOR DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS DE LA COLONIA CON EL MISMO NOMBRE DE ESTA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA; DICEN QUE EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ABRIL DE ESTE AÑO, LA SEÑORA ROSALÍA JAIMES VILLAGRÁN ACUDIÓ A LA LECHERÍA DE ESA COLONIA Y AHÍ LE DIERON UN VOLANTE EN DONDE LE INDICABAN QUE A LAS DIECISIETE HORAS DE ESE DÍA LES IBAN A ENTREGAR UNA DESPENSA A CADA PERSONA QUE SE PRESENTARA LLEVANDO CONSIGO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. A LA HORA REFERIDA ACUDIÓ JUNTO CON SU PAREJA EL SEÑOR FRANCISCO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y LES ENTREGARON UNA DESPENSA A CADA UNO DE ELLOS, DICHA DESPENSA CONTENÍA UN CUARTO DE KILO DE ARROZ, UN CUARTO DE KILO DE LENTEJAS, DOS BOLSITAS DE SOPA "LA MODERNA" Y UN ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO, DE PRECIO ECONÓMICO. MANIFESTARON QUE A CAMBIO DE DICHA DESPENSA DEJARON SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A UNOS SEÑORES DE LOS CUALES NO SABEN SU NOMBRE, PERO QUE SI LOS VEN LOS PUEDEN RECONOCER; ESAS PERSONAS LES DIJERON QUE

DEJARAN SUS CREDENCIALES PARA HACER EL PAPELEO PARA APUNTARLOS PARA QUE CADA MES LES APOYARAN CON MÁS DESPENSAS; AGREGAN ESTAS DOS PERSONAS QUE FIRMARON EN UNA HOJA DONDE HABÍA FIRMAS DE OTRAS PERSONAS, LES ENTREGARON A CADA QUIEN UN CARTONCITO CUADRADO DE COLOR AMARILLO FOSFORESCENTE, QUE TIENE ESCRITO AL FRENTE EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS Y EL OTRO EL NÚMERO CIENTO DIECISIETE, EN TANTO QUE EN LA PARTE DE ATRÁS TIENEN IMPRESA CON SELLO LA FECHA '25 ABR. 2004' (ANEXOS 1 Y 2); AL RESPECTO DE TODO ESTO LES DIJERON QUE EL DOMINGO VEINTICINCO DE ABRIL DE ESTE AÑO, A LAS DOCE HORAS, EN LA EXPLANADA DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LOS DE ESA AGRUPACIÓN POLÍTICA LES REGRESARÍAN SUS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A CAMBIO DE ESE PAPELITO AMARILLO; POR ESO ACUDIERON ESE DÍA DOMINGO A LA EXPLANADA DEL MERCADO PERO NO LLEGARON ESAS PERSONAS DE "CADI" Y QUE SE ENTERARON QUE LOS HABÍAN DETENIDO Y QUE SUS CREDENCIALES ESTABAN EN LA 'PGR', PERO QUE NO PUDIERON IR POR ELLAS PORQUE ESTABA MUY LEJOS Y TENÍAN OTRAS COSAS QUE HACER ESE DÍA Y AHORA ACUDEN A ESTE MÓDULO A TRAMITAR LA REPOSICIÓN DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA YA QUE LES ES DE SUMA UTILIDAD. DEJAN EN PODER DEL SUSCRITO VOCAL EJECUTIVO LOS CITADOS CARTONCILLOS AMARILLOS CON LOS NÚMEROS 117 Y 118 Y COPIAS FOTOSTÁTICAS DE SU RESPECTIVA CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE CORRESPONDEN A ROSALÍA JAIMES VILLAGRÁN Y FRANCISCO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, LA PRIMERA CON CLAVE DE ELECTOR JMVLR573090409M600 Y LA SEGUNDA CON EL NÚMERO GNHRFR77012915H300, CUYOS NÚMEROS DE FOLIO SON EL 060629035 Y 139581413, RESPECTIVAMENTE.

II.3 OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRÁTICAS INDEPENDIENTES "CADI" RELATIVAS AL OFRECIMIENTO DE ATRACTIVOS

**ESPECIALES PARA CONSEGUIR LA ASISTENCIA DE LOS
CIUDADANOS A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES.**

SE HACE CONSTAR QUE DURANTE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS A LOS TREINTA Y TRES CIUDADANOS DECLARADOS, TODOS MANIFESTARON QUE LOS REPRESENTANTES DE "CADI", LES OFRECIERON PROMESAS EN EL SENTIDO DE BRINDARLES UNA SERIE DE APOYOS EN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES TALES COMO: ASESORÍA JURÍDICA PARA JUICIOS DE ESCRITURACIÓN DE INMUEBLES, EMPLEOS PARA ELLOS Y FAMILIARES, BECAS PARA SUS HIJOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DE AYUDA PARA PERSONAS MAYORES, APOYOS ECONÓMICOS PARA MADRES SOLTERAS, SUELDOS MENSUALES, ENTRE OTRAS COSAS, ATRACTIVOS ESPECIALES CON LOS QUE PRETENDIERON CONSEGUIR LA ASISTENCIA REQUERIDA DE CIUDADANOS EN LA REFERIDA ASAMBLEA DISTRITAL.

ES DE HACER CONSTAR, QUE LOS REPRESENTANTES DE DICHA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, DE MANERA REITERADA DURANTE LAS DOS PRETENDIDAS ASAMBLEAS QUE LLEVÓ A CABO EN EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, LOS DÍAS SIETE DE MARZO Y DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, UTILIZÓ ESTE TIPO DE ATRACTIVOS PARA CONSEGUIR LA ASISTENCIA REQUERIDA DE LOS CIUDADANOS A LOS EVENTOS, HECHOS QUE MANIFESTARON UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PERSONAS AL PERSONAL DE LA 11 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO NOS PRESENTAMOS EN LAS CITADAS ASAMBLEAS.

DE ESTA CONDUCTA DA CUENTA EL VOLANTE PRESENTADO EL DOMINGO SIETE DE MARZO DEL PRESENTE, DURANTE LA ASAMBLEA DISTRITAL, EN LA COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, POR EL CIUDADANO HUGO ROJAS MÉNDEZ, QUIEN DIJO TENER SU DOMICILIO EN LA CALLE IRAPUATO NÚMERO CIENTO OCHO, COLONIA PEÑÓN DE LOS BAÑOS, MANIFESTANDO QUE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA "CADI" LE PROMETIERON

*CUMPLIRÍAN SUS PROMESAS CUANDO SE PRESENTARA EN EL LUGAR DE LA ASAMBLEA, AL NO SUCEDER ASÍ ENTREGÓ AL PERSONAL DEL IFE UN VOLANTE MEDIANTE EL CUAL ACREDITABA SU DICHO, MANIFESTANDO QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PRESENTARÍA A RATIFICAR LO QUE LE CONSTABA (**ANEXO 3**).*

*DE LA MISMA FORMA ACTUARON LOS REPRESENTANTES DE CADI, DURANTE LA PRETENDIDA ASAMBLEA DISTRITAL LLEVADA A CABO EL DIEZ DE ABRIL, DEL MISMO AÑO PROMETIENDO LOS MISMOS ATRACTIVOS ESPECIALES SITUACIÓN QUE FUE DEBIDAMENTE HECHA DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA POR EL SUSCRITO Y TURNADA A DICHA DIRECCIÓN EJECUTIVA A TRAVÉS DEL OFICIO VE/044/04, CON FECHA 14 DE ABRIL DEL CORRIENTE (**ANEXO 4**).*

*SE ADJUNTA COMO **ANEXO 5** LA MEMORIA FOTOGRÁFICA (VEINTICUATRO FOTOS) DEL EVENTO CORRESPONDIENTE AL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.*

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE ASENTAR EN EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO, LE REITERO MI VOLUNTAD DE PONERME A SU AMABLE CONSIDERACIÓN PARA LAS ACLARACIONES QUE DETERMINE PERTINENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.”

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia simple del oficio de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, identificado con el número DEPPP/DPPF/857/2004, signado por el Dr. Alejandro A. Poiré Romero en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informa al C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, que se le

designó para que fuese el funcionario que asistiera a la Asamblea Distrital que la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", llevaría a cabo con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro.

- b) Copia simple de un oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, identificado con el número VE/049/04, signado por el C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual informa a los CC. Alejandro Gómez Bezares y/o Vicenta Pérez Pérez en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Asamblea Distrital de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", que fue designado como el funcionario que asistirá a la Asamblea Distrital que la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", llevaría a cabo con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro.
- c) Copia simple de un oficio de fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro, identificado con el número VE/052/04, signado por el C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual informa al C. Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre los hechos sucedidos con motivo de la celebración de la certificación de la Asamblea Distrital de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", a realizarse con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro.
- d) Copia simple de un oficio de fecha veintiseis de abril de dos mil cuatro, identificado con el número VE/053/04, signado por el C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual en alcance al oficio VE/052/04 de fecha veinticinco de abril del presente año, informa al C. Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre los hechos sucedidos con motivo de la certificación de la Asamblea Distrital de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", que se realizaría con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro.

- e) Copia simple de un correo electrónico de fecha veintiséis de abril del presente año, signado por el Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, mediante el cual informa al C. Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico de este Instituto Federal Electoral, que el día veinticinco de abril de dos mil cuatro la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, detuvo y aseguró a varias personas de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", porque al parecer habían retenido indebidamente varias credenciales de elector de diversos ciudadanos.
- f) Copia simple de un correo electrónico de fecha veintisiete de abril del presente año, signado por el Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, mediante el cual informa al C. Mtro. Fernando Agíss Bitar Director Jurídico de este Instituto Federal Electoral, respecto de los hechos acontecidos el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, que dieron lugar a que el Vocal Ejecutivo del señalado distrito acudiera a declarar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- g) Un cartón color amarillo con el número ciento dieciséis escrito con marcador negro y en la parte posterior un sello con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro.
- h) Un cartón color amarillo con el número ciento diecisiete escrito con marcador negro y en la parte posterior un sello con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro.
- i) Copia simple del folleto que la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", repartió a diversos ciudadanos, del que se desprenden las propuestas y promesas que esta agrupación ofrecía una vez que se constituyera como Partido Político Nacional con la denominación Partido Integral Democrático de Enlace "PIDE".
- j) Copia simple de un oficio de fecha catorce de abril de dos mil cuatro, identificado con el número VE/044/04, signado por el C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual envía

al C. Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Acta Circunstanciada mediante la cual se da cuenta de los hechos sucedidos en la Asamblea de la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", llevada a cabo con fecha diez de marzo de dos mil cuatro.

- k) Original de las memorias fotográficas de la Asamblea Distrital llevada a cabo el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, consistente en veinticuatro fotografías.

IX. Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, se tuvieron por recibidos en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva los informes y documentos señalados en el resultando que antecede, ordenándose agregar los mismos al expediente en que se actúa y toda vez que no fue posible localizar el primer domicilio que para oír y recibir notificaciones se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral por la Agrupación Política Nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes (CADI), se ordenó solicitar mediante oficio VE/04/860/04, de fecha veinte de septiembre del presente año, al C. Mtro. Agustín Martínez de Castro Astiazarán, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, realizara las diligencias necesarias con el fin de verificar la existencia o no del domicilio en comento.

X. Mediante oficio número SJGE/183/2004 de fecha once de agosto de dos mil cuatro, signado por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la C. Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, se solicitó al C. Dr. Alejandro Poiré Romero, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión remitiera copia certificada del escrito presentado por el representante legal de la Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes (CADI), mediante el cual informó a este Instituto su pretensión de constituirse como Partido Político Nacional, así como la documentación que acompañó al mismo.

XI.- Por oficio número STCPPPR/002/2004 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el C. Dr. Alejandro Poiré Romero, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dio contestación al requerimiento señalado en el resultando anterior, remitiendo en cincuenta y dos fojas útiles la documentación solicitada.

XII.- Del directorio de agrupaciones política nacionales de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, publicado en la página de internet www.ife.org.mx , así como de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes (CADI), al momento de informar a esta autoridad su propósito de constituirse en partido político nacional, señaló dos domicilios que han sido registrados por la agrupación mencionada, siendo el primero de ellos el ubicado en la Calle Izcóatl, Manzana 52 Lote 3, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad, mismo que como ya se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen no fue posible localizar por esta autoridad, por lo que, con el fin de garantizar el derecho de audiencia de dicha agrupación, se ordenó emplazar a la multicitada agrupación, en el domicilio ubicado en Calle Oriente 168, número 203, Colonia Moctezuma, Segunda sección, C.P. 15530, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación, contestara por escrito lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

XIII.- Mediante oficio SJGE/205/2004 de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día veintitrés del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes (CADI) para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

XIV.- Por escrito de fecha veintiocho de septiembre del presente año, el C. Alejandro Gómez Besarez, quien se ostenta como Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional de la agrupación, dio contestación al emplazamiento hecho por parte de esta autoridad, señalando lo siguiente:

“En relación con el oficio Número SJGE/205/2004, de fecha 20 de septiembre del 2004, con motivo del expediente JGE/QCG/023/2004, se nos hace el emplazamiento para que contestemos lo que a nuestro derecho convenga, en relación con lo siguiente:

1. *En el inciso a) señala que:*

‘Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, copia certificada de la averiguación previa 157/FEPADE/2004, iniciada con motivo de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por la C. Maribel Ruiz Cruz, con fecha veinticuatro de abril del presente año, de la que se desprende que los CC. Martina Borciaga Muñoz, Elizabeth Rodríguez Ramos, Marlene Almazán Medina, Arturo Cruz Pérez, Jorge Rodríguez Ramos, Carlos Alberto Lara Campos, Cristóbal Santiago Hinojosa y Obed Javier Cruz Pérez en su calidad de militantes de la Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes ‘CADI’ resultaron probables responsables de la violación al artículo 403, fracción V del Código Penal Federal, relativo al delito en que incurren las personas que recojan en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley credenciales para votar de los ciudadanos...’

2. *En el inciso b), señala que:*

‘...esta autoridad inició el respectivo procedimiento administrativo sancionador, al tener conocimiento de la comisión de conductas que pudiesen ser constitutivas de violación a los artículos 5, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso b), 38, párrafo 1, incisos a) y r), en relación con el 34, párrafo 4 que a la letra señalan:...’

'...r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

(...)

3. En el inciso c), precisa que:

'...por las presuntas afiliaciones colectivas llevadas a cabo en la colonia Adolfo López Mateos, delegación Venustiano Carranza, vulnerando el derecho de los ciudadanos de afiliarse individual, libre y pacíficamente a la organización política que más le convenza, al intercambiar sus credenciales de elector y la firma en sus formatos de afiliación, por una despensa con el fin de cumplir los requisitos necesarios para obtener el registro como Partido Político Nacional...'

Dicho lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para tener un conocimiento fehaciente del hecho, para ejercer el derecho de fijar nuestra posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, así como aportar los medios de prueba conducentes en beneficio de los intereses políticos electorales de los afiliados, solicitamos de conformidad con el artículo 8, 14 y 16 de la Carta Magna y demás artículos aplicables en materia electoral, que nos proporcione lo siguiente:

- a) Copias certificadas del expediente JGE/QCG/023/2004, autorizando para el efecto de recogerlas a CAROLINA CARINA CARPINTEROS RAMOS.*
- b) Copias certificadas de la Averiguación Previa que cita con número 157/FEPADE/2004, autorizando para el efecto de recogerlas a CAROLINA CARINA CARPINTEROS RAMOS.*

Cabe mencionar que no contamos con personalidad jurídica para solicitarlas a la Autoridad Competente.

Esto se lo pedimos con la finalidad de acceder a una debida defensa, antes de que se dicte una resolución, ante la posible afectación o privación de nuestros derechos sustantivos y adjetivos,

a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, las actuaciones y constancias derivadas de una Averiguación Previa NO HACE PRUEBA PLENA, SINO QUE TIENEN EL VALOR DE INDICIO, de tal forma que junto con el emplazamiento es necesario que se corra traslado de las CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LO QUE ES INDISPENSABLE PARA QUE TENGAMOS LA OPORTUNIDAD DE OBJETARLOS Y PROBAR EL DISENSO.

En el oficio en que se nos requiere, sólo menciona que hubo afiliaciones colectivas en la colonia Adolfo López Mateos, delegación Venustiano carranza, sin precisar las CIRCUNSTANCIAS DEL TIEMPO, MODO, LUGAR Y OCASIÓN, y simplemente hace remisión a un precepto legal y su relación con la Averiguación Previa, por lo que NO ES POSIBLE dar contestación alguna y OFRECER PRUEBAS DE UN HECHO INCIERTO.

En esta lógica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para llegar a la aplicación de una sanción deben tomarse en cuenta los HECHOS, CONSECUENCIAS MATERIALES y la IMPUTACIÓN SUBJETIVA, por lo que estos elementos son de suma importancia para que el Consejo General, tome la determinación correspondiente.

Para concluir que debe aplicarse una sanción, debe haber un estudio de la probable INFRACCIÓN cometida, y este se lleva a cabo a través del análisis lógico-jurídico de las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma de que se trate, a efecto de determinar si la falta fue levísima, leve o grave y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave.

Con todo esto, el oficio SJGE/205/2004, es ambiguo; y se corre el riesgo de que esta Agrupación se vea imposibilitada para ofrecer TODAS LAS PRUEBAS PERTINENTES para una debida defensa, por lo que nos es indispensable recabar la información y documentación necesarias con base en que el propio Instituto Federal Electoral, tiene como principios rectores el de actuar con LEGALIDAD, CERTEZA e IMPARCIALIDAD.

Al no haber CERTEZA en cuanto a la descripción del hecho imputado, en relación con las circunstancias de tiempo, modo, ocasión y lugar, así como la imputación subjetiva, en que supuestamente acaecieron los hechos, solicitamos copias de las constancias que obran en el expediente, lo que incluye los acuerdos que a tomado la Junta General Ejecutiva y la propia Averiguación Previa 157/FEPADE/2004, en que suponemos basan el hecho motivo del presente procedimiento administrativo, para que con estos elementos tengamos la oportunidad de participar, al menos, en las etapas básicas de todo procedimiento, como son, el oponernos haciendo valer excepciones y/o defensas, ofrecer pruebas, expresar alegatos, e incluso, interponer los recursos ordinarios de defensa que, en su caso, las leyes prevén... ”

XV.- En virtud de que esta autoridad tiene registrado como representante legal y presidente de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI”, al C. Obed Javier Cruz Pérez, mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del presente año, se ordenó requerir información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que informara si el C. Alejandro Gómez Besarez, quien se ostenta como Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional de esa agrupación, también cuenta con dicha representación legal, lo cual se realizó mediante oficio número SJGE/212/2004 de la misma fecha.

XVI.- Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2732/2004, de fecha diecinueve de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dr. Alejandro Poiré Romero, dio contestación a la solicitud de información que se le hizo, manifestando esencialmente, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su oficio número SJGE/212/2004, recibido en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo el día 08 de los corrientes, mediante el cual solicita se le informe si el C. Alejandro Gómez Bezares, ostenta el cargo de Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Nacional “Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes C.A.D.I.”; así como el nombre de las personas que ostentan la representación legal de dicha agrupación, anexando copia certificada del documento que sustente tal designación.

Al respecto, me permito comunicarle que el C. Alejandro Gómez Bezares, en efecto se encuentra registrado como Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Nacional que nos ocupa.

Asimismo, de la lectura del artículo 25, primer párrafo de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes C.A.D.I.”, se desprende que la Junta Ejecutiva Nacional, estará integrada por:

- a) Un Presidente;*
- b) Un Secretario General;*
- c) Un Secretario de Finanzas; y*
- d) Demás Comisiones Técnicas*

*Por su parte, el párrafo cuarto, inciso a) del precepto estatutario en cita señala que serán funciones, facultades y obligaciones de la Junta Ejecutiva Nacional, **ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que ese órgano estime conveniente designar al efecto, la representación legal de la agrupación**, en los términos de las disposiciones que regula el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, como en las demás leyes mercantiles.*

*En virtud de lo anterior, me permito comunicarle que el C. Obed Javier Cruz Pérez es quien ostenta el cargo de Presidente y representante legal de la agrupación, **no existiendo en los archivos de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo documento alguno en el que conste que han sido designadas para tal efecto diversas personas...***

XVII.- Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio mencionado en el resultando anterior y toda vez que del mismo se desprende que el C. Alejandro Gómez Besarez, no cuenta con representación legal para responder el emplazamiento a nombre de la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", se tuvo por no contestado el emplazamiento en mención, por lo que se ordenó dar vista a la agrupación denunciada para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior y no existiendo respuesta alguna de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del presente año, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX.- Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en su sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

XX.- Por oficio número SE/1027/2004 de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XXI.- Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día once de enero de dos mil cinco, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXII.- En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del

Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan,

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos y de las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral Federal y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que antes de entrar al fondo del presente asunto conviene precisar las razones por las cuales esta autoridad tuvo por no contestado el emplazamiento realizado a la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI":

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos de la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", la representación legal de la misma la ostenta la Junta Ejecutiva Nacional a través de su presidente o de la persona o personas que estime conveniente la señalada Junta designar para tales efectos. El precepto citado literalmente señala:

II. De la Junta Ejecutiva Nacional

"Artículo 25. Se integrará de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;*
- b) Un Secretario General;*
- c) Un Secretario de Finanzas; y*
- d) Demás Comisiones Técnicas.*

(...)

Son funciones, facultades y obligaciones de la Junta Ejecutiva Nacional:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de la agrupación, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal, como en las demás leyes mercantiles. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;...”***
- b) En el presente caso, si bien el emplazamiento fue contestado por el C. Alejandro Gómez Besarez en su calidad de Secretario General de la Junta Ejecutiva Nacional de la agrupación, lo cierto es que, de conformidad con el artículo antes señalado, dicha persona carece de la facultad para representar a la agrupación, en virtud de que no fue designado para tal efecto, como se desprende del oficio identificado con el número DEPPP/DPPF/2732/2004 con el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que no existía documento alguno en los archivos de la Dirección a su cargo en el que constara que se hubiera realizado alguna designación de persona diversa al presidente para representar legalmente a la agrupación.
- c) Con independencia de lo anterior, cabe señalar que a partir de la notificación de emplazamiento practicado en autos, el expediente en que se actúa en todo momento estuvo a la vista de la agrupación política para ser consultado en la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral.

9.- Que sentado lo anterior y no habiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, se procede a valorar las constancias y pruebas integrantes del expediente, a fin de determinar, si efectivamente la agrupación política nacional denominada “Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes”, incumplió con las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 5, párrafo 1 y 38,

párrafo 1, incisos a) y r), al llevar a cabo afiliaciones colectivas vulnerado el derecho de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a la organización política de su preferencia.

En principio, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general, por cuanto al tema toral de la presente queja.

Uno de los derechos que configura el status de los ciudadanos mexicanos es el de afiliación, que se refiere a la prerrogativa de asociarse libre e individualmente a la organización política de su preferencia; este derecho fundamental se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular **para afiliarse libremente** a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Así lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.—*El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente, mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los*

*partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, **el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse.** Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.—Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2002.

Con relación a esta prerrogativa, el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala a la letra:

“Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”

Esta disposición, conforme a la significación que el constituyente permanente pretendió dar al derecho de afiliación a los partidos políticos, debe entenderse en el sentido de que la afiliación de los ciudadanos mexicanos a los institutos políticos sólo podrá realizarse en forma libre e individual y no a través de algún otro mecanismo.

Lo anterior en razón de que la finalidad buscada con el establecimiento de la norma fue, precisamente, eliminar las prácticas de afiliación colectiva, según se aprecia de la exposición de motivos del Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresamente se señaló:

“Esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la culminación de un esfuerzo que habrá de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación.

*Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, la iniciativa propone que esta prerrogativa, contenida en la fracción III del artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. En el mismo sentido, **también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos políticos sea libre e individual...**”*

La idea planteada en la iniciativa de reformas en comento, se recogió en sus mismos términos en el dictamen formulado por la Cámara de Diputados el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, expresándose, en la parte conducente, como sigue:

"La iniciativa que se dictamina propone modificaciones sustantivas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que involucra temas medulares para el desarrollo político del país, en atención y como resultado del esfuerzo conjunto de las diferentes fuerzas políticas de la nación por dar mayor certidumbre a nuestros procesos electorales, en el afán de consolidar el estado de derecho.

Los temas que han estado presentes en el debate político nacional y que la iniciativa recoge, pueden examinarse de la siguiente manera:

*I. Prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.- Con el propósito de reforzar el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos a asociarse libremente a cualquier actividad con fines políticos, **así como evitar que su ejercicio libre y voluntario sea vulnerado por diversos mecanismos de integración inducida u obligada, individual o colectiva, a cualquier asociación de carácter político,** se propone que esta prerrogativa ciudadana, contenida en el artículo 35 constitucional, se rija por la condición de ser individual. **En ese mismo sentido, también se propone establecer en el artículo 41, que la afiliación a los partidos sea libre e individual...**"*

Como puede apreciarse de las anteriores transcripciones, la idea fundamental del constituyente permanente al realizar la reforma constitucional de 1996, fue prohibir la afiliación colectiva y consagrar el derecho de que los ciudadanos se afiliaran a los partidos políticos sólo de manera individual y libre.

En concordancia con lo anterior, en los artículos 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece el derecho de los ciudadanos a constituir partidos políticos, así como la obligación para los partidos políticos y agrupaciones políticas de abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos, permitiendo que los mismos se afilien al organismo político de su preferencia de manera libre e individual, a saber:

"ARTÍCULO 5

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos nacionales y agrupaciones políticas y *afiliarse a ellos individual y libremente.*

...

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

...”

En el caso que nos ocupa, se desprende de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa lo siguiente:

- a) La Agrupación Política Nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI”, comunicó a esta autoridad su deseo de obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación “Partido Integral Democrático de Enlace”, mediante oficio sin fecha que fue recibido por el Instituto Federal Electoral el doce de enero de dos mil cuatro.
- b) En virtud de lo anterior, y para cubrir uno de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, comunicó a esta autoridad su intención de llevar a cabo una Asamblea Distrital en la explanada del mercado Adolfo López Mateos en la Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, con fecha veinticinco de abril del presente año, por lo que esta autoridad designó al C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, para ser el funcionario que asistiera a la mencionada Asamblea a fin de que llevara a cabo la certificación de:
 - 1.- El número de afiliados que concurrieron y participaron en la Asamblea Distrital y que suscribieron formalmente el documento de afiliación a la organización.

- 2.- Que con las personas mencionadas en el párrafo anterior quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, o en su defecto, el número de folio de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral Federal.
 - 3.- Que los asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como los resultados de la votación obtenida; y
 - 4.- Que se designaron delegados para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, así como sus nombres y los resultados de la votación por la que fueron electos.
- c) A través del oficio VE/052/04 de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, el C. Ing. Norberto Miguel Moreno García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, rindió un informe al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, señalando lo siguiente:
1. *Que siendo las 13:30 horas del día veinticinco de abril de dos mil cuatro, se presentó en el lugar donde se llevaría a cabo la asamblea distrital de la agrupación junto con los funcionarios electorales de la 11 junta distrital ejecutiva, a efecto de constatar el desarrollo de dicha asamblea.*
 2. *Que al arribar al citado lugar, se percató que no había presencia de los organizadores ni indicio de la preparación del evento.*
 3. *Que debido a que el personal del Instituto Federal Electoral portaba gafetes de identificación, los ciudadanos que se encontraban ahí reunidos se acercaron para preguntar si les íbamos a entregar sus credenciales para votar con fotografía, toda vez que los organizadores del evento se las habían recogido en días previos, entregándoles a cambio un talón amarillo con un número arábigo, indicándoles que el día de la asamblea distrital se las entregarían "los del IFE".*

4. *De inmediato, se procedió a informar que nuestra presencia en dicho lugar obedecía exclusivamente para certificar la realización de la asamblea distrital, en la cual la agrupación política "CADI" pretendía registrarse como un nuevo partido político de nombre "PIDE"; afirmándoles que el Instituto Federal Electoral nada tenía que ver con la recepción y devolución de sus credenciales, indicándoles incluso que el hecho de recoger indebidamente sus credenciales sin ninguna causa prevista por la ley, podría ser un hecho constitutivo de un delito electoral.*

5. *Que a las 14:29 horas, se presentó el Lic. Lenin Silva Arista, quien dijo ser Director de Averiguaciones Previas de la FEPADE, quien iba acompañado de varias personas entre ellas del Lic. Armando Granados Carreón, Director General de Averiguaciones Previas de la misma fiscalía. El Lic. Silva informó al suscrito que tenían aseguradas en la "PGR" a la gente que recogió las credenciales y me sugirió que al término del evento y por la propia seguridad de los funcionarios del IFE, nos retiráramos del lugar en el momento en que ellos lo hicieran.*

6. *Que siendo las 14:45 horas, el suscrito Vocal Ejecutivo y el Lic. Silva de la FEPADE, nos dirigimos a las personas presentes (alrededor de 150), indicándoles que en la subdelegación de la zona centro de la PGR, ubicada en Camarones y Eulalia Guzmán, colonia Azcapotzalco de esta ciudad, estaban detenidas las personas que indebidamente les habían recogido sus credenciales, así como tales documentos invitándolos a que se presentaran en ese lugar a denunciar los hechos. cabe señalar, que el Lic. Lenin Silva Arista indicó al suscrito la conveniencia de presentarse en la misma subdelegación de la PGR a efecto de comparecer como testigo de los hechos.*

1. *Que en punto de las 15:00 horas, el suscrito y el personal del Instituto Federal Electoral nos retiramos del lugar de los hechos.*

- d) Mediante correos electrónicos de fechas veintiséis y veintisiete de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del Director Jurídico del Instituto Federal Electoral el C. Mtro. Fernando Agiss Bitar, lo referente a la

celebración de la Asamblea Distrital de la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI”, ya que al parecer habían recogido indebidamente varias credenciales de elector, situación que podría ser motivo de una infracción administrativa.

- e) Con fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, el C. Lic. Alfredo Vértiz Flores, acreditando su personalidad como apoderado legal del Instituto Federal Electoral, hizo suyas las denuncias que fueron formuladas ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y solicitó que en apoyo al convenio de colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral y esa Fiscalía el día trece de noviembre de dos mil uno en lo referente a la cláusula segunda, apartado B), párrafo tercero, se le expidieran copias certificadas, sobre las investigaciones que se practiquen en la averiguación previa y si de ella resultaren datos que permitieran establecer que los hechos investigados pueden ser constitutivos de algún procedimiento administrativo de los previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su caso se diera inicio al mismo.
- f) Que mediante acuerdo ministerial de fecha treinta de abril del presente año, se acordó proporcionar copia certificada de la averiguación previa 157/FEPADE/2004 al Instituto Federal Electoral, por conducto de su apoderado legal el C. Lic. Alfredo Vértiz Flores. Lo anterior se informó al oficial de guardia de la Policía Bancaria e Industrial de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante memorándum número 523/MM/DGAPMDE/FEPADE/04 signado por el C. Lic. Armando Granados Carrión en su carácter de Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, para el efecto de que previa identificación se permitiera la salida del expediente de referencia.
- g) Con fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, esta autoridad tuvo por recibida la documentación que integra la averiguación previa número 157/FEPADE/2004 iniciada con motivo de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, por la C. Maribel Ruiz Cruz con fecha veinticuatro de abril del presente año, en la cual se determinó que los **CC. OBED JAVIER CRUZ PÉREZ** y **ARTURO CRUZ PÉREZ**, quienes ostentan la calidad de dirigente y secretario de finanzas respectivamente de

la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI” (situación que esta autoridad tiene por acreditada al existir documentos en los archivos de este Instituto Federal Electoral que así lo señalan e incluso derivado del reconocimiento que de las declaraciones ministeriales con carácter de probables responsables realizan los ciudadanos mencionados al manifestar ostentar tales calidades); la **C. MARTINA BURCIAGA MUÑOZ** quien manifestó dedicarse a la limpieza de la casa ubicada en Oriente 168 al servicio del C. Obed Javier Cruz Pérez; la **C. ELIZABETH RODRÍGUEZ RAMOS**, quien manifestó que derivado de un anuncio en un periódico en el que aparecía una convocatoria para las personas que estuvieran interesadas en la política fue como conoció al C. Obed Javier Cruz Pérez, quien la contrató junto con su hermano el **C. JORGE MARTÍNEZ RAMOS** para ser Presidente y Secretario respectivamente de una reunión que se llevaría a cabo en días posteriores, no haciéndoles mención en qué consistiría e indicándoles que su sueldo sería de \$1'000 mil pesos mensuales por medio tiempo; el **C. ARMANDO FLORES SÁNCHEZ** quien manifestó dedicarse a trabajar un microbús colectivo de la ruta número 1 y que en ocasiones brinda servicios especiales de carácter particular como en el caso ya que el C. Obed Javier Cruz Pérez el veinticuatro de abril del presente año lo contrató para transportar a diversas personas del metro aeropuerto a un parque de la colonia Moctezuma, pagándole la cantidad de \$1'000 mil pesos por dicho servicio; la **C. MARLENE ALMANZA MEDINA**, quien manifestó tener una relación de concubinato con el C. Arturo Cruz Pérez, mismo que le pidió que le ayudara para la organización del evento; el **C. CARLOS ALBERTO LARA CAMPOS**, quien manifestó que se enteró por medio del periódico denominado El Universal que en la casa ubicada en Oriente 268 de la Colonia Moctezuma de esta ciudad se daban asesorías jurídicas, por lo cual acudió a dicho domicilio para una consulta siendo detenido sin conocer el motivo; y el **C. CRISTÓBAL SANTIAGO HINOJOSA**, quien manifestó que vio en el periódico una nota donde solicitaban jóvenes que prestaran sus servicios para un evento político por lo que se entrevistó con el C. Obed Javier Cruz Pérez, quien le ofreció de una manera verbal por sus servicios la cantidad de \$1'000 mil pesos, resultaron probables responsables de la violación al artículo 403, fracción V del Código Penal Federal, relativo al delito en que incurrir las personas que recojan en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley credenciales para votar de los ciudadanos, circunstancia de la cual se desprende la posible violación a la normatividad electoral federal por la comisión de la

infracción relativa a la prohibición de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos, y violentar el derecho de los mismos de afiliarse individual y libremente a la agrupación o partido de su preferencia.

A efecto de esclarecer la posible violación a la normatividad electoral federal por parte de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", en principio se realizó un estudio de la averiguación previa número 157/FEPADE/2004, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. Maribel Ruiz Cruz, de la que se desprenden los siguientes elementos:

1.- Veintiocho declaraciones realizadas por los **CC. MARIBEL RUIZ CRUZ, JAVIER FLORES, LILIANA CAMACHO CONTRERAS, CELIA CAMARGO VELARDE, LEONIDEZ SÁNCHEZ MEZA, PIEDAD PEÑALOSA NAVARRO, REFUGIO RAMÍREZ RAMÍREZ, CONSUELO BÁRCENAS BÁRCENAS, MA. GUADALUPE BARCENAS BÁRCENAS, MÓNICA ÁLVAREZ CALDERÓN, IGNACIO CHÁVEZ REYES, ESTHER SORIA FLORES, OFELIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, JANET RODRÍGUEZ MAGDALENO, SANTIAGO PINEDA VERGARA, LUZ MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LOURDES VENEGAS MARTÍNEZ, MA. PATRICIA OLVERA TOVAR, JOSÉ AMADOR ALFARO ÁLVAREZ, SANTIAGO GARCÍA, EUFEMIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, CARMEN TOVAR GONZÁLEZ, ANA DEL CARMEN PERUSQUIA RUVALCABA, MARÍA DOLORES GARNICA ORNELAS, MARÍA GLORIA RIVERA ROMERO, MIRIAM ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, GUILLERMO MENESES VÁZQUEZ, y ALEJANDRA RIVERA ROMERO**, todos ellos ciudadanos que fueron debidamente identificados y que acudieron a la supuesta asamblea distrital que llevaría a cabo la agrupación política denunciada, el día veinticinco de abril de dos mil cuatro, en la explanada Adolfo López Mateos, en la Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, las cuales coinciden de manera genérica, en las siguientes afirmaciones:

- Que los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de abril del presente año, diversas personas de ambos sexos, intercambiaron credenciales de elector por una despensa y los invitaban a acudir a la explanada del mercado ubicado en Ernesto Uruchutu y Francisco Romero Lugo en la tarde del día veinticinco de abril de dos mil cuatro señalándoles que la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI" realizaría un evento donde se les devolverían sus credenciales y con su asistencia asegurarían una despensa semanal.

Las declaraciones de las personas que señalaron que el día veintidós de abril de dos mil cuatro se les recogió su credencial de elector manifestaron:

- Que siendo aproximadamente las cinco de la tarde del día veintidós de abril de dos mil cuatro y estando en la explanada del mercado ubicado en Ernesto Uruchutu y Francisco Romero Lugo, arribaron cinco jóvenes del sexo masculino y una más del sexo femenino en un vehículo de color blanco, grande, de modelo antiguo que en las puertas presentaba un rótulo que decía “PIDE”. Mediante un altavoz explicaron cómo se iba a organizar el evento señalando que debían entregar su credencial de elector, la cual se quedaría con ellos para bajar información y pasarla a la computadora y que les sería devuelta el día domingo veinticinco de abril del presente año a las dos de la tarde junto con un número con el cual se les haría entrega de despensas cada quince días, bajo la condición de que la gente beneficiada apoyara al partido “PIDE”.
- Así, pasaban las personas de diez en diez, entregando su credencial de elector y se les hacía entrega de un boleto consistente en un cartón de color amarillo con un número, **después pasaban a firmar una hoja** y se les hacía entrega de un volante que tenía impreso “INSTRUCTIVO DE ORGANIZACIÓN”, del cual se desprende la forma en la cual se llevaría a cabo el evento el día veinticinco de abril del presente año a las dos de la tarde, instruyendo a las personas para que el día del mencionado evento si se les preguntaba contestaran que estaban ahí no por sus credenciales ni por las despensas sino para apoyar al partido “PIDE”, ya que de lo contrario, se cancelaría el programa; por último, se les hizo entrega de la despensa consistente en una bolsa de plástico con una etiqueta que decía: *“CREEMOS EN UN NUEVO PROYECTO NACIONAL ¡JUSTO Y HONESTO!, PIDE Partido Integral Democrático de Enlace, Comité Ejecutivo Nacional: oriente 168 número 203, col. Moctezuma 2ª Secc. Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, México D.F. teléfono 5762-8085, E-MAIL: proyectonacionalpide@hotmail.com , y que contenía diversos productos como medio kilo de arroz, frijón, azúcar, lenteja, un rollo de papel higiénico y un paquete de sopa de pasta.*

Las personas que asistieron a la asamblea distrital que se llevaría a cabo el día veinticinco de abril de dos mil cuatro manifestaron:

- El día veinticinco de abril del presente año se presentaron al lugar donde se llevaría a cabo la asamblea, para que les fueran devueltas sus credenciales para votar con fotografía, mismas que como se ha hecho mención les fueron recogidas días antes, percatándose de que llegaron al evento personas que vestían con ropas que contaban con el logotipo del Instituto Federal Electoral, a las que cuestionaron y solicitaron la devolución de sus credenciales quienes les informaron que el motivo de su presencia en ese lugar no era para devolver credenciales de elector y que no debieron haberlas entregado, ya que las personas que se las recogieron incurrieron en un ilícito electoral y por último se les señaló que ya habían sido detenidas las personas que tenían retenidas sus credenciales y que estaban a disposición del Ministerio Público Federal, para que acudieran ante las autoridades a denunciar los hechos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que a las averiguaciones previas allegadas al procedimiento administrativo sancionador electoral se les debe conceder **por lo menos**, valor probatorio de un indicio, ya que si bien no pueden tener plena eficacia probatoria, en virtud de que son traídas de un procedimiento diverso y la autoridad administrativa no intervino en la preparación y desahogo de tales probanzas, de las mismas se pueden desprender rastros, vestigios, huellas o circunstancias, que pueden conducir a la comprobación de los hechos sujetos a investigación, y al ser vinculadas con otras pruebas incluso podrían en su conjunto, generar plena convicción. Así lo señala en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

“AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS. *La interpretación sistemática y funcional de los artículos 21, párrafo 1, y 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 40, 49, 49-A, 49-B, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6.1, 6.4 y 6.5 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos*

*derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, lleva a la conclusión de que las actuaciones y constancias derivadas de una averiguación previa pueden ser recibidas como medios de prueba en el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, **al no existir algún impedimento de tipo procedimental, merecen, por lo menos, el valor probatorio de un indicio.** Se sostiene lo anterior, toda vez que si bien existen diferencias entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador, **en ambos existe similitud en relación con la función probatoria que desarrollan las autoridades encargadas de la investigación,** pues tanto el ministerio público como la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuentan con una facultad investigadora en la que prevalece el principio inquisitivo, pues están facultadas, e incluso obligadas, a investigar la verdad de los hechos por todos los medios a su alcance, similitud que, **aunado al auxilio y cooperación que existe entre las autoridades referidas, en relación con la información que ambas posean, permite que las averiguaciones previas puedan allegarse al procedimiento administrativo sancionador electoral, pues en ambos casos se aplican los mismos principios rectores del proceso,** que previenen el dejar en estado de indefensión a los entes que intervienen en el procedimiento administrativo, además de que la información de las averiguaciones previas puede ser de gran utilidad en el mismo, pues en ambos casos se investigan conductas que pueden constituir ilícitos. Ahora bien, conforme a los principios de contradicción, defensa y libre participación de la prueba, las actuaciones y constancias de las averiguaciones previas allegadas al procedimiento administrativo sancionador, no pueden tener plena eficacia probatoria en el mismo, pues al ser atraídas de un procedimiento diverso, es claro que el ente denunciado en el procedimiento administrativo no intervino en la preparación y desahogo de tales probanzas en el procedimiento en el que se originaron, aunque sí podrá hacerlo en el procedimiento administrativo, en el cual se establecen los mecanismos idóneos para darle la oportunidad de objetarlos, y probar su disenso, con elementos de convicción que servirán de sustento además en los principios citados, **deben ser valorados como indicios, ya que de ellos se pueden desprender rastros, vestigios, huellas o circunstancias, que pueden conducir a la comprobación de los***

hechos sujetos a investigación, y su valor indiciario dependerá de su grado y vinculación con otras pruebas, el cual se incrementará en la medida de que existan elementos que las corroboren, incluso podrían en su conjunto, generar plena convicción, y decrecerá, con la existencia y calidad de los que las contradigan.

Sala Superior. S3EL 002/2004-08-30 recurso de apelación SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes zapata. Disidentes: alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

En virtud del razonamiento que antecede, esta autoridad tomó como base del presente procedimiento administrativo sancionador la averiguación previa en su calidad de prueba indiciaria, y en pleno ejercicio de sus facultades realizó las investigaciones correspondientes, girando oficio al Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a efecto de que rindiera un informe detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se llevaron a cabo las conductas que pudiesen ser constitutivas de infracciones a la normatividad electoral. Así, el funcionario electoral mediante oficio VE/073/04, de fecha nueve de junio del presente año, remitió un informe acerca de:

- La recepción del oficio DEPPP/DPPF/857/2004 de designación como funcionario encargado de certificar la asamblea de la agrupación denunciada.
- Notificación a la agrupación denunciada, para certificar la asamblea distrital del veinticinco de abril del presente año.
- Los acontecimientos durante la certificación de la señalada asamblea distrital, con motivo de su interés por obtener registro como partido político nacional.
- Informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la certificación de la asamblea distrital.

- La declaración del funcionario electoral ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- Informe al Director de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la declaración del funcionario ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- Informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, respecto de la declaración del funcionario electoral ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Es de señalarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las asambleas llevadas a cabo por las agrupaciones políticas nacionales para obtener su registro como partidos políticos nacionales, deben llevarse a cabo en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, el cual tiene a su cargo la función de certificar y hacer constar los hechos acontecidos en dichas asambleas, como aconteció en el caso que nos ocupa, en el que el Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal fue designado y estuvo presente el veinticinco de abril de dos mil cuatro en el lugar donde se llevaría a cabo la asamblea Distrital de la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", por lo que le constan los hechos narrados y tiene plenas atribuciones para certificarlos.

Ahora bien, del informe circunstanciado remitido por el funcionario electoral se desprende la siguiente información:

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron las actividades de los dirigentes y simpatizantes de la agrupación denunciada, encaminada a la realización de la asamblea distrital que pretendían realizar el día veinticinco de abril de dos mil cuatro.

- Del informe circunstanciado remitido a esta autoridad se desprende que el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, siendo las 13:30 horas del

día veinticinco de abril de dos mil cuatro, se constituyeron en el lugar donde se llevaría a cabo la Asamblea Distrital de referencia percatándose de que no había presencia de los organizadores ni indicios de la preparación del evento.

- Algunos ciudadanos que se encontraban reunidos en el lugar se acercaron a preguntar a los funcionarios electorales, si se les iba a entregar su credencial de elector en virtud de que los organizadores del evento se las habían recogido en días previos, entregándoles a cambio un talón amarillo con un número arábigo, con el cual les serían devueltas sus credenciales el día de la asamblea.
- Los funcionarios electorales procedieron a informar a la ciudadanía que su presencia en el mencionado lugar obedecía exclusivamente para certificar la realización de la Asamblea Distrital de la agrupación denunciada, indicándoles incluso que el hecho de recoger indebidamente sus credenciales sin ninguna causa prevista por la ley, podría ser un hecho constitutivo de un delito electoral y por ende debían acudir ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a denunciar tales hechos.
- El funcionario electoral por su parte remitió el informe correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la certificación de la Asamblea Distrital que se llevaría a cabo por parte de la agrupación denunciada, mediante el oficio VE/052/04 de fecha veintiséis de abril del presente año.
- En virtud de lo anterior, el mencionado Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, con fecha veinticinco de abril de dos mil cuatro, presentaron su declaración ante las oficinas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República respecto de los hechos sucedidos en el mencionado evento, quedando asentados en la Averiguación Previa número 157/FEPADE/2004.

Informe sobre las diligencias llevadas a cabo por el Ing. Norberto Miguel García, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, respecto al cumplimiento de su designación para

certificar la asamblea distrital que se llevaría cabo el día veinticinco de abril del presente año por parte de la agrupación denunciada, con motivo de su interés por obtener el registro como Partido Político Nacional, a saber:

- Informe sobre las diligencias para obtener las declaraciones de las personas que afirman se les recogió su credencial de elector con fotografía expedida por este Instituto Federal Electoral a cambio de recibir una despena.
- Informe con originales de 33 cuestionarios aplicados al los **CC. LOURDES VENEGAS MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE BÁRCENAS BÁRCENAS, CONSUELO BÁRCENAS BÁRCENAS, EUFEMIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, ANA DEL CARMEN PERUSQUÍA RUVALCABA, SILVIA SANTIAGO GARCÍA, MÓNICA ÁLVAREZ CALDERÓN, IGNACIO CHÁVEZ REYES, OFELIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ AMADOR ALFARO ÁLVAREZ, LEÓNIDES SÁNCHEZ MEZA, PIEDAD PEÑALOSA NAVARRO, REFUGIO RAMÍREZ RAMÍREZ, ESTHER SORIA FLORES, MARÍA DOLORES GARNICA ORNELAS, JANET RODRÍGUEZ MAGDALENO, MARÍA GLORIA RIVERA ROMERO, ALEJANDRA RIVERA ROMERO, PATRICIA OLVERA TOVAR, SANTIAGO PINEDA VERGARA, LUZ DEL CARMEN TOVAR GONZÁLEZ, CELIA CAMARGO VELARDE, LUZ MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GERARDO CLEMENTE VÁZQUEZ, MARÍA DEL SOCORRO UBALDO GARCÍA, CECILIA GUADALUPE CRISÓSTOMO UBALDO, VERÓNICA SILVA ROBLES, MARTHA GUADALUPE CRISÓSTOMO UBALDO, CECILIA TANIA CASTILLO ROMERO, NARCISO RIVERA LUGO, MARGARITA MONROY LÓPEZ, GUADALUPE GARCÍA BERNAL, Y LUCÍA BERGARA NÚÑEZ,** todos ellos afirmando de manera genérica que les fue recogida su credencial para votar con fotografía por los representantes de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes “CADI”, intercambiando la misma por una despena y que dicha credencial les sería devuelta el domingo veinticinco de abril de dos mil cuatro, en el acto que se llevaría a cabo como asamblea distrital en la explanada del mercado de la colonia Adolfo López Mateos. De igual forma señalan que al momento de recibir la despena firmaron una hoja que hoy se sabe era el formato de afiliación al partido político que buscaba obtener su registro con el nombre de Partido Integral Democrático de Enlace “PIDE”, señalando que al momento de firmar el formato no sabían que serían afiliados a un partido político nuevo; por último, es importante hacer

mención que de las treinta y tres personas encuestadas solo siete de ellas no presentaron su denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

Esta autoridad concede valor probatorio pleno al acta en que obran las diligencias realizadas por el funcionario electoral, en tanto que se trata de actividades realizadas en cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y en el ejercicio de sus funciones, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 1, inciso a) y 35, párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, se tienen como hechos ciertos, derivados de la investigación practicada por esta autoridad y adminiculados con la averiguación previa antes referida, que la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", a través de sus representantes, afiliados y terceras personas que prestaron sus servicios a dicha agrupación, es responsable de violentar la normatividad electoral, ya que realizó afiliaciones colectivas de ciudadanos recogiendo indebidamente doscientas noventa y tres credenciales de elector con fotografía y condicionó la entrega de beneficios por el apoyo a una agrupación que tiene la intención de constituirse como partido político nacional, violentando con ello el derecho de los ciudadanos de afiliarse individual y libremente al partido o agrupación política de su preferencia.

La agrupación política denunciada ignoró los valores tutelados constitucionalmente al condicionar la entrega de despensas por el apoyo a una agrupación con interés en constituirse como partido político nacional, siendo el caso de que ni siquiera informó a los ciudadanos que a cambio de la mencionada despensa, estarían firmando las solicitudes de afiliación a un partido político.

Efectivamente, las personas que emitieron su declaración señalaron que al hacer entrega de su credencial de elector, les daban un cartón color amarillo con un número y **pasaban a firmar una hoja** misma que la mayoría de las referidas personas no pudo leer por la prisa con la que se llevaba a cabo el evento, **sin que estuvieran enteradas de qué es lo que firmaban**, lo que como se ha hecho mención, ahora se sabe consistía en las solicitudes de afiliación al Partido Integral

Democrático de Enlace, por lo que no pasa desapercibido para esta autoridad que con las probanzas de autos examinadas quedó demostrada la realización, por parte de la agrupación denunciada, de prácticas que vulneran las libertades ciudadanas consagradas en la Constitución Federal y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre esas bases, se hace evidente el indebido actuar por parte de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI", pues la manera en que reunieron las firmas de las solicitudes de afiliación y recogieron las credenciales de elector de los ciudadanos, no corresponde con los afanes de nuestro constituyente permanente, no contribuye a la consolidación del sistema democrático que como meta se ha impuesto la Nación Mexicana y pone en duda fundada la autenticidad, la credibilidad y la legitimidad de la agrupación política denunciada respecto del cumplimiento de sus obligaciones para formar un partido político.

En virtud de lo anterior y adminiculando los elementos que se encuentran en el expediente en que se actúa, resulta atribuible a la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI" la violación a los artículos 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la realización de afiliaciones colectivas haciendo nugatorio el derecho de los ciudadanos de afiliarse individual y libremente a la agrupación política de su preferencia, por lo que debe declararse fundado el presente procedimiento administrativo sancionador.

10.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el párrafo 2 refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, y por ende, también a una agrupación política nacional, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta se debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. Las normas electorales infringidas por la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, son las previstas en los artículos 5, párrafo 1 y 38,

párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido por las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dichos preceptos, y en particular en los incisos antes referidos, es necesario tomar en cuenta lo dispuesto por las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales se contienen en los artículos 9, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

ARTÍCULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTÍCULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

ARTÍCULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

De los dispositivos transcritos, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república. No obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra limitado por una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público.

De esta manera, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos o agrupaciones políticas nacionales deben abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos, ya que ello atenta contra la propia naturaleza de dichas asociaciones y contra el interés público de garantizar el cumplimiento de las finalidades consistentes en:

- Los partidos políticos nacionales tienen entre sus finalidades promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y al ser organizaciones de ciudadanos tienen como finalidad hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.
- Las agrupaciones políticas tienen entre sus finalidades contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión mejor informada.

Conforme a lo anterior, conviene recordar el contenido de los artículos 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 5

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

(...)”

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por las normas violadas, y en particular en los incisos antes referidos, consiste en el derecho de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente al instituto político de su preferencia.

Al respecto, debe decirse que la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos de afiliarse libre e individualmente a un determinado instituto político constituye un derecho fundamental que se encuentra consagrado constitucionalmente, lo cual reviste especial importancia, pues es indispensable para evitar que se altere la voluntad ciudadana.

Es decir, el legal desempeño de las agrupaciones políticas fortalece el desarrollo democrático y permite que el fortalecimiento de las instituciones sociales se dé dentro de un marco propicio para la participación de la ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, la infracción administrativa de mérito debe calificarse, en un primer momento, como **grave**, pues se incumplieron obligaciones principales a las que se encuentran sujetas las agrupaciones políticas nacionales y por lo cual tienen, en gran medida, su razón de ser, como lo es la libertad de asociación de los ciudadanos. Lo anterior con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, aumentada.

Los efectos producidos con la trasgresión o infracción. La realización de afiliaciones colectivas llevadas a cabo por la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, violenta uno de los derechos que configura el status de los ciudadanos mexicanos referente al derecho de afiliación que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y agrupaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente que faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

En el caso concreto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, ignoró y desatendió lo mandado por la normatividad electoral al realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos recogiendo indebidamente credenciales de elector y condicionando la entrega de despensas por el apoyo a una agrupación sin informar esta situación a los ciudadanos, es decir, sin siquiera señalarles que lo que firmaban a cambio de la despensa era un formato de afiliación a la señalada agrupación para que esta pudiese cumplir con los requisitos necesarios para constituirse como partido político nacional, vulnerando con ello la libertad de los ciudadanos de afiliarse libremente a un determinado instituto político.

Tal trasgresión vulnera de manera grave el derecho de los ciudadanos a afiliarse al organismo político de su preferencia de manera libre e individual.

En ese tenor, es claro que aún y cuando existe la obligación legal de observar lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, realizó intencionalmente afiliaciones colectivas de ciudadanos, con el objeto de obtener su registro como partido político nacional, generando una total incertidumbre jurídica en sus actos, poniendo en duda fundada la autenticidad, credibilidad y legitimidad de dicha agrupación respecto del cumplimiento de sus obligaciones para formar un partido político.

En consecuencia, la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes afectó de forma directa y deliberada el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en el derecho de los ciudadanos de afiliarse individual y libremente al instituto político de su preferencia.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **particularmente grave**.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter particularmente grave de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes consistió en el incumplimiento a lo previsto por los artículos 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, el no conducir sus actividades dentro de los cauces legales ni ajustar su conducta a los principios del estado democrático violentando el derecho de los ciudadanos, al haber llevado a cabo afiliaciones colectivas.
- b) **Tiempo.** Las mencionadas afiliaciones colectivas llevadas a cabo por la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes se realizaron entre los días veintidós y veinticuatro de abril de dos mil cuatro.

- c) **Lugar.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que las afiliaciones fueron realizadas en la explanada del mercado Adolfo López Mateos, ubicado en Ernesto Uruchutu y Francisco Romero Lugo, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad de México, D.F.

Por todo lo anterior (especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción), la infracción cometida por la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, debe ser objeto de una sanción ejemplar, con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada

caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Con los elementos anteriores se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, toda vez que la infracción es **particularmente grave**, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponerse a la agrupación política nacional denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, la máxima sanción de que puede ser objeto dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la cancelación de su registro como agrupación política nacional.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la agrupación política nacional Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes "CADI".

SEGUNDO.- Se impone a Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes la sanción consistente en la pérdida del registro como agrupación política nacional, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**